



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 14 de abril de 2021

Año CXXIX Número 34.631

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 346/2021. DECAD-2021-346-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.	3
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Decisión Administrativa 351/2021. DECAD-2021-351-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Observatorio Vial.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 347/2021. DECAD-2021-347-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica.	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 348/2021. DECAD-2021-348-APN-JGM - Dase por designado Director de Convenios y Cooperación Federal.	6
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 349/2021. DECAD-2021-349-APN-JGM - Designación.....	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 350/2021. DECAD-2021-350-APN-JGM - Designación.....	8
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 352/2021. DECAD-2021-352-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Sitios y Espacios de Memoria.	9

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Resolución 1/2021. RESOL-2021-1-APN-CNEPYSVMY#MT	11
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 151/2021. RESFC-2021-151-APN-D#APNAC.....	12
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 44/2021. RESFC-2021-44-APN-AABE#JGM	13
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 6/2021. RESFC-2021-6-E-CFP-CFP.....	15
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Resolución 377/2021.	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Resolución 322/2021. RESOL-2021-322-APN-JGM.....	19
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 59/2021. RESOL-2021-59-APN-MAGYP.....	21
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 106/2021. RESOL-2021-106-APN-MAD	23
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 107/2021. RESOL-2021-107-APN-MAD	25
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 109/2021. RESOL-2021-109-APN-MAD	26
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 110/2021. RESOL-2021-110-APN-MAD	30
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 121/2021. RESOL-2021-121-APN-MDP.....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 84/2021. RESOL-2021-84-APN-SGA#MDS	34
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 59/2021. RESOL-2021-59-APN-MRE.....	37
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 729/2021. RESOL-2021-729-APN-SSS#MS.....	38
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 731/2021. RESOL-2021-731-APN-SSS#MS.....	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4961/2021 . RESOG-2021-4961-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. Clavijeros.	43
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4962/2021 . RESOG-2021-4962-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 43/21 al 48/21.	44
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4963/2021 . RESOG-2021-4963-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. Dientes artificiales.	45
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4964/2021 . RESOG-2021-4964-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. Auriculares.	46
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4965/2021 . RESOG-2021-4965-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. Tejidos de fibra discontinua de poliéster.	47
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 3/2021 . RESOG-2021-3-APN-IGJ#MJ.	48
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 4/2021 . RESOG-2021-4-APN-IGJ#MJ.	49

Resoluciones Sintetizadas

.....	52
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 53/2021 . DI-2021-53-E-AFIP-AFIP.	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 54/2021 . DI-2021-54-E-AFIP-AFIP.	55

Concursos Oficiales

.....	57
-------	----

Avisos Oficiales

.....	59
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 346/2021

DECAD-2021-346-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-16825538-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Administración de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Miriam Lorena SALAMUNICH (D.N.I. N° 22.966.836) en el cargo de Directora de Administración de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública SALAMUNICH los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 14/04/2021 N° 22902/21 v. 14/04/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Decisión Administrativa 351/2021

DECAD-2021-351-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Observatorio Vial.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11021459-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 26.363 y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Observatorio Vial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Pablo Eduardo ROJAS (D.N.I. N° 23.308.854) en el cargo de Director Nacional de Observatorio Vial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado ROJAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE, Entidad 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 14/04/2021 N° 22905/21 v. 14/04/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 347/2021

DECAD-2021-347-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-84328185-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al analista Marcelo HERMIGARATE (D.N.I. N° 23.005.756) en el cargo de Director Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el analista HERMIGARATE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/04/2021 N° 22887/21 v. 14/04/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 348/2021

DECAD-2021-348-APN-JGM - Dase por designado Director de Convenios y Cooperación Federal.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-78245124-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Convenios y Cooperación Federal de la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Carlos CAPASSO (D.N.I. N° 33.435.471) en el cargo de Director de Convenios y Cooperación Federal de la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA

DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CAPASSO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/04/2021 N° 22890/21 v. 14/04/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 349/2021

DECAD-2021-349-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87128331-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Administración, Presupuesto y Patrimonio de Innovación Pública de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Tomás D'HERS (D.N.I. N° 34.783.483) en el cargo de Coordinador de Administración, Presupuesto y Patrimonio de Innovación Pública de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor D'HERS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/04/2021 N° 22891/21 v. 14/04/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 350/2021

DECAD-2021-350-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-79279192-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Roberto Elmar GIRANDOLA (D.N.I. N° 22.571.947) en el cargo de Coordinador de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado GIRANDOLA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 14/04/2021 N° 22898/21 v. 14/04/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 352/2021

DECAD-2021-352-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Sitios y Espacios de Memoria.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-12841827-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Sitios y Espacios de Memoria de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Selva Lorena BATTISTIOL (D.N.I. N° 25.391.723) en el cargo de Directora Nacional de Sitios y Espacios de Memoria de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora BATTISTIOL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 14/04/2021 N° 22921/21 v. 14/04/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 1/2021

RESOL-2021-1-APN-CNEPYSMVYM#MT

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2021

VISTO el EX-2020-65730122- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, N° 91 de fecha 20 de enero de 2020, las Resoluciones N° 617 del 2 de septiembre de 2004 y N° 344 de fecha 22 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Resolución N° 1 de fecha 30 de septiembre de 2020, del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios se reglamentó la mencionada Ley N° 24.013, y se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que conforme el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617/04, dicho Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente en sesiones plenarios, quien fijará el Orden del Día de las sesiones plenarios ordinarias y de las sesiones extraordinarias convocadas de oficio.

Que mediante la Resolución 344 de fecha 22 de abril de 2020, del M.T.E. y S.S. en virtud de la emergencia sanitaria, se dispuso que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que por el Decreto N° 91 de fecha 20 de enero de 2020 se designó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que tanto en sesión de la COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MOVIL Y PRESTACIONES DE DESEMPLEO como en la sesión plenaria ordinaria del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL del 14 de octubre de 2020, se acordó convocar al consejo del salario para el mes de abril de 2021.

Que consecuentemente, resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del citado órgano así como disponer la convocatoria a reunión de la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO, fijando sus respectivos temarios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por la Resolución N° 617/04 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por el artículo 1° del DCTO-2020-91-APN-PTE.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los integrantes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 27 de abril de 2021, a las

15 HORAS (QUINCE HORAS), a la reunión a celebrarse mediante plataforma virtual conforme lo dispuesto por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 de fecha 22 de abril de 2020. Déjase establecido, a los fines previstos en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la convocatoria a segunda sesión para las 16:30 HORAS (DIECISEIS TREINTA HORAS) de ese mismo día.

ARTÍCULO 2°.- Fijase como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: 1. Designación de DOS (2) Consejeros presentes de cada sector para la suscripción del acta. 2. Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a los integrantes de la Comisión aludida en el artículo anterior a reunirse en su sesión el día 27 de abril de 2021, a las 14 HORAS (CATORCE HORAS), mediante plataforma virtual conforme lo dispuesto por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, al efecto de tratar lo siguiente:

-COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO – ORDEN DEL DÍA –

- 1. Determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso a) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

- 2. Determinación de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 14/04/2021 N° 22820/21 v. 14/04/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 151/2021

RESFC-2021-151-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-20521567-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autoriza a las máximas autoridades de los organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante las Decisiones Administrativas detalladas en el documento IF-2021-21997232-APNDCYD#APNAC que como Anexo forma parte integrante de la presente, se designaron transitoriamente a los funcionarios de diversas Unidades de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión certificó la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 1° del Decreto 328/2020.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes mencionados y con los alcances detallados en el Anexo IF-2021-21997232-APND-CYD#APNAC, el cual forma parte integrante de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los cargos involucrados en el Artículo 1° deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81 - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se notifique en legal forma a los interesados y a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CINCO (5) días de dictada la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Luis Gonzalez Taboas - Eugenio Sebastian Magliocca - Claudio David Gonzalez - Natalia Gabriela Jauri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2021 N° 22991/21 v. 14/04/2021

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 44/2021

RESFC-2021-44-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente EX-2020-47521415-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ubicado en la calle Remedios de Escalada de San Martín esquina Rivadavia, Localidad de RESISTENCIA, Departamento SAN FERNANDO, Provincia de CHACO, identificado catastralmente como: Departamento 20, Circunscripción 1, Sección B, Manzana 93, Parcela 34 (Parte), correspondiente al CIE N° 2200000024/1 con una superficie total aproximada de SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (750 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-19738019-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD informó que el inmueble mencionado se destinará a la instalación del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, donde se llevarán a cabo políticas de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la Justicia, en conjunto con municipios y gobiernos provinciales y en red con organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que se encuentra desocupado y con pastizales largos, utilizado para el estacionamiento de autos al aire libre.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 de citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15 que establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatase, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que mediante Nota NO-2021-10039825-APN-DNGAF#AABE del 4 de febrero de 2021, se comunicó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN FINANCIERA, perteneciente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la medida en trato.

Que mediante Nota NO-2021-18765588-APN-DGAYPF#MT de fecha 3 de marzo de 2021 la referida repartición prestó su conformidad para prescindir del inmueble de marras.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Remedios de Escalada de San Martín Esquina Rivadavia, Localidad de RESISTENCIA, Departamento SAN FERNANDO, Provincia de CHACO; identificado catastralmente como: Departamento 20, Circunscripción 1, Sección B, Manzana 93, Parcela 34 (Parte), correspondiente al CIE N° 2200000024/1 con una superficie total aproximada de SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (750 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2021-19738019-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, el inmueble mencionado en el Artículo 1°, con el objeto de destinarlo a la instalación del CENTRO TERRITORIAL INTEGRAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD, donde se llevarán a cabo políticas de prevención, asistencia, protección y fortalecimiento del acceso a la Justicia, en conjunto con municipios y gobiernos provinciales y en red con organizaciones comunitarias y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- Dése intervención a la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL con el objeto de proceder a la entrega del inmueble a la jurisdicción mencionada en el Artículo 2° y suscribir las actas correspondientes.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2021 N° 22663/21 v. 14/04/2021

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 6/2021

RESFC-2021-6-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 07/2021: "Evaluación de la abundancia y estado de explotación del abadejo (*Genypterus blacodes*) en el Atlántico Sudoccidental (Período 1980-2020). Captura biológicamente aceptable para el año 2021."

Que el documento citado concluye expresando que el modelo de evaluación empleado se ajustó adecuadamente a los índices de abundancia y estructuras de edades, tanto de las campañas como de la flota, y que la biomasa reproductiva (BR) del último año del diagnóstico (2020) se encuentra por debajo de los puntos biológicos de referencia, por lo que se recomienda, en una primera instancia, recuperar la misma al nivel del TREINTA POR CIENTO (30%) de la biomasa reproductiva virgen (BRV).

Que, a tal fin, se plantean diferentes alternativas de Captura Biológicamente Aceptable (CBA) del recurso para el año 2021, según los escenarios de recuperación de la Biomasa Reproductiva (BR), en el mediano y largo plazo.

Que, asimismo, se recomienda proseguir con el esquema de ordenamiento aplicado y las medidas de manejo adoptadas hasta el momento.

Que, en el análisis de las alternativas de CBA recomendadas por el INIDEP para determinar la CMP de esta especie, se ha optado por aquella que presenta un criterio más precautorio a fin de priorizar la conservación del recurso y el sostenimiento de la actividad pesquera a largo plazo, de conformidad con lo establecido por el artículo 1° de la Ley 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

**EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible de la especie abadejo (*Genypterus blacodes*), para el año 2021, en TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) toneladas.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Bridi - Gabriela Gonzalez Trilla - Carla Seain - Carlos Cantú - Paola Andrea Gucioni - Carlos Angel Lasta - Adrián Awstin - Maria Lucrecia Bravo - Carlos Damian Liberman.

e. 14/04/2021 N° 22784/21 v. 14/04/2021

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Resolución 377/2021

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

Visto el expediente "Llamado a concurso peritos profesionales del Cuerpo Médico Forense y Morgue Judicial" y,

CONSIDERANDO:

Que el Decano del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, a través del Centro de Asistencia Judicial Federal del cual depende, solicita al Tribunal que se convoque a un concurso público para cubrir cincuenta y nueve (59) cargos de peritos en ese cuerpo. Ello, en virtud de las vacantes que se produjeron.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Llamar a concurso público de antecedentes y evaluación a fin de cubrir cincuenta y nueve (59) cargos de peritos en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, en las profesiones y especialidades que se detallan a continuación:

Para el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional:

- veintiocho (28) peritos médicos generalistas, dentro de los cuales se detallan las siguientes especialidades: anestesia (uno), auditoría médica (uno), cardiología (dos), cirugía general (uno), cirugía plástica y reparadora (uno), clínica médica (cuatro), ginecología (dos), neurología (uno), pediatría (tres), traumatología (tres), UTI unidad de terapia intensiva (uno), oncología (uno), hematología (uno), genética (uno), obstetricia (tres) e infectología (dos);
- un (1) perito odontólogo con especialidad en odontología forense con una antigüedad mínima de cuatro (4) años;
- dieciocho (18) peritos psiquiatras de adultos;
- dos (2) peritos psiquiatras infanto-juvenil; y,
- dos (2) peritos psicólogos.

Para la Morgue Judicial:

- tres (3) peritos químicos o bioquímicos, de los cuales dos (2) deben poseer orientación en toxicología y uno (1) en análisis clínicos, con una antigüedad mínima de cuatro (4) años en las mencionadas orientaciones;

- cuatro (4) peritos médicos tanatólogos, quienes deberán acreditar idoneidad académica en una o más de las siguientes especialidades: clínica médica; cirugía general; anatomía patológica y traumatología, y en todos los casos experiencia en la práctica de autopsias; y,

- un (1) perito con formación académica y experiencia en antropología forense.

En el supuesto de los médicos, además deberán poseer la especialidad en medicina legal con una antigüedad mínima de cuatro (4) años.

Asimismo, se les otorgará un mayor puntaje previsto en la categoría del artículo 14, inc. C), punto d), de la acordada 22/2010, a los psicólogos que cuenten con un postgrado o especialización en psicología forense.

2°) Aplicar el Reglamento de concursos para ocupar cargos periciales en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, aprobado por acordada 22/2010 -con la modificación dispuesta en la acordada 7/2011-, en todo lo que fuere pertinente.

3°) Integrar cinco (5) Comisiones Asesoras -Jurados-, las que se constituirán cada una con tres (3) miembros del siguiente modo:

a) para la selección de los peritos médicos generalistas, psiquiatras de adultos, psiquiatras infanto-juveniles y tanatólogos: con el Director del Centro de Asistencia Judicial Federal y en carácter de suplente un funcionario del Tribunal, el Decano del Cuerpo Médico Forense y en carácter de suplente el Vicedecano de ese Cuerpo y un (1) representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires.

Esta Comisión Asesora evaluará los antecedentes de esos concursantes -artículos 13 a 15, acordada 22/2010- en tres grupos independientes: 1) por un lado, el grupo integrado por los peritos médicos generalistas, 2) por otro lado, el conformado por los peritos psiquiatras de adultos y psiquiatras infanto-juveniles y 3) por otra parte, el grupo formado por los peritos médicos tanatólogos, y convocará las entrevistas personales del mismo modo;

b) para la selección del perito odontólogo: con el Director del Centro de Asistencia Judicial Federal y en carácter de suplente un funcionario del Tribunal, el Decano del Cuerpo Médico Forense y en carácter de suplente el Vicedecano de ese Cuerpo y un (1) representante de la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires;

c) para la selección de los peritos psicólogos: con el Director del Centro de Asistencia Judicial Federal y en carácter de suplente un funcionario del Tribunal, el Decano del Cuerpo Médico Forense y en carácter de suplente el Vicedecano de ese Cuerpo y un (1) representante de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires;

d) para la selección de los peritos químicos o bioquímicos: con el Director del Centro de Asistencia Judicial Federal y en carácter de suplente un funcionario del Tribunal, el Decano del Cuerpo Médico Forense y en carácter de suplente el Vicedecano de ese Cuerpo y un (1) representante de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la Universidad de Buenos Aires; y,

e) para la selección del perito con formación académica y experiencia en antropología forense: con el Director del Centro de Asistencia Judicial Federal y en carácter de suplente un funcionario del Tribunal, el Decano del Cuerpo Médico Forense y en carácter de suplente el Vicedecano de ese Cuerpo y un (1) representante del Departamento de Ciencias Antropológicas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

Esos representantes del ámbito universitario y sus suplentes deberán contar con amplia experiencia en la materia que se concursa y serán designados por los Decanos de esas instituciones. Podrán ser titulares de cátedra o profesores adjuntos. Asimismo, cada Comisión Asesora -Jurado- contará con un funcionario del Tribunal para que actúe como secretario.

Las excusaciones y recusaciones de los miembros de las Comisiones Asesoras, como todas las eventuales impugnaciones contra las decisiones de estas comisiones en el presente concurso, serán resueltas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Para el supuesto de una eventual sustitución de cualquiera de los integrantes de las Comisiones Asesoras, el Tribunal designará a su reemplazante cualquiera sea la etapa en que se encuentre el procedimiento.

Las Comisiones Asesoras contarán con la colaboración del Centro de Asistencia Judicial Federal, a los fines de la supervisión y tramitación administrativa del concurso.

4°) Fijar el plazo para la inscripción de los interesados en concursar en treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Nación. Las presentaciones deberán hacerse en la web www.csjn.gov.ar.

En la inscripción web, se deberán adjuntar los antecedentes curriculares en formato "pdf".

Los postulantes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y fijar una dirección de correo electrónico. Todas las notificaciones referentes al presente concurso se cursarán al domicilio electrónico informado.

5°) Disponer que, para presentarse al concurso, será requisito obligatorio, además de los exigidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento de concursos para ocupar los cargos periciales en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional (acordada 22/2010), acreditar todos los profesionales concursantes un mínimo de ocho (8) años de ejercicio activo ininterrumpido en la profesión.

En el supuesto de los profesionales bioquímicos, odontólogos, psicólogos y con formación académica y experiencia en antropología forense, ese lapso se computará a partir de la matriculación ante la respectiva entidad habilitante hasta la fecha de la inscripción.

En cuanto a los profesionales médicos, dicho período computa desde expedido el título de especialista en la especialidad para la que se concursa hasta la fecha de la inscripción.

Además, todos los concursantes deberán acreditar que poseen práctica activa en pericias legales o informes técnicos afines con las especialidades que se concursan, desarrolladas en el ámbito de la justicia de cualquier jurisdicción o en instituciones públicas. Ese extremo deberá ser probado mediante certificaciones expedidas por las autoridades jurisdiccionales pertinentes y adjuntadas con la inscripción.

A efectos de acreditar las pericias presentadas como perito de oficio –en los términos del artículo 14, punto A), inciso c), del citado Reglamento de concursos–, los postulantes deberán adjuntar, al tiempo de la inscripción web, copias de las mismas en la que conste en original la atestación del cargo de recepción respectivo o bien copias certificadas por el organismo o tribunal donde fueron presentadas, con la constancia de la fecha de su presentación. Se tomará como pauta para la calificación las pericias presentadas ante la justicia federal, nacional o provincial. Las pericias presentadas en ejercicio de las funciones mencionadas en el artículo 14, punto A), incisos a) y b), del Reglamento de concursos citado, no serán computadas a los efectos del puntaje.

6°) Establecer que la inscripción se realizará vía web –conforme punto 4°–.

Al inscribirse, los postulantes declaran conocer y aceptan con fuerza de declaración jurada las disposiciones del Reglamento para la Justicia Nacional, del Reglamento General del Cuerpo Médico Forense, de la acordada 22/2010 y su modificatoria acordada 7/2011 y de esta convocatoria.

Una vez finalizada la inscripción en el sitio web, el sistema emitirá una constancia de inscripción con un número de identificación, el nombre del concursante, su documento de identidad, especialidad/es para la/s que se postula y fecha y hora de concluido el trámite.

Una vez realizada la inscripción web, los aspirantes no podrán incorporar posteriormente documentación faltante.

Previo a la prueba escrita del artículo 16 del Reglamento de concursos, cada Comisión Asesora deberá verificar de todos los postulantes la siguiente documentación original presentada en la inscripción web:

- a) Documento Nacional de Identidad;
- b) título universitario;
- c) título universitario o certificado correspondiente a la especialidad científica para la que se postula, expedido por la autoridad habilitante; y,
- d) matrícula profesional.

Para el supuesto de invocar publicaciones, los interesados deberán adjuntar en la inscripción web, además de la documentación requerida por el artículo 10 del Reglamento de concursos para ocupar los cargos periciales en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional, un listado de aquellas donde conste: título, año, lugar de publicación y datos de la Editorial.

Para el caso de invocar la publicación de un libro de autoría única, deberán adjuntarse copias simples de su tapa, preliminares, de donde deben surgir el ISBN y los datos de la Editorial; año de publicación; ciudad de edición; índice y un capítulo a elección.

Los libros realizados en coautoría o como Director/Coordinador de una obra colectiva también deberán ser acreditados con las copias simples adjuntas de su tapa, preliminares de donde debe surgir el ISBN y los datos de la Editorial; año de publicación; ciudad de edición; índice y un capítulo de redacción del postulante si lo hubiere. Si se invocare la publicación de otra clase de trabajos, se deberá adjuntar copia simple completa de donde surjan también los datos de su publicación relativos a ISSN; Editorial; año de publicación y ciudad de edición.

7°) Determinar que no podrán postularse quienes, en cualquier jurisdicción, hubieran sido excluidos de procesos de selección para ocupar cargos públicos por conductas contrarias a la buena fe o a la ética; los que registren sanciones ante los tribunales donde hubieran ejercido como peritos designados de oficio, de parte o como consultores técnicos durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de inscripción; ni quienes, durante el mismo período, hubieran sido sancionados en el ejercicio de su cargo público o por las entidades habilitantes de la matrícula profesional; ni los condenados en sede civil y penal por mala práctica profesional hasta después de cumplida la condena.

8°) Disponer que, una vez vencido el plazo de la inscripción, se notificará a los miembros de las Comisiones Asesoras la nómina de todos los inscriptos y a estos la de aquellos, a los efectos previstos en el artículo 7 del Reglamento de la acordada 22/2010.

9°) Fijar que, vencido el plazo para plantear las excusaciones y recusaciones o resueltos los correspondientes incidentes, las Comisiones Asesoras quedarán constituidas definitivamente. Dentro del término de treinta (30) días hábiles, cada una de ellas revisará qué aspirantes cumplen con los requisitos específicos del artículo 10, incisos a) a f) e i) y en el artículo 11 del Reglamento de concursos y las condiciones exigidas en la presente resolución para ocupar los cargos periciales en el Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional (acordada 22/2010).

Aquellos concursantes que no cumplan con esas condiciones, no serán admitidos al proceso de selección.

Las Comisiones Asesoras elaborarán un acta con los aspirantes admisibles e inadmisibles, la que será comunicada a los concursantes a sus domicilios electrónicos por la Oficina Pericial del Centro de Asistencia Judicial Federal. Asimismo, en esas actas constarán la fecha y lugar de la prueba de oposición escrita del artículo 16 del Reglamento de concursos.

Concluida la etapa de la prueba escrita de oposición, en el plazo de treinta (30) días hábiles, cada Comisión Asesora determinará las calificaciones correspondientes de esa prueba. Dentro de los cinco (5) días de practicada dicha notificación, los postulantes podrán impugnar por escrito la calificación obtenida en la evaluación, lo cual deberá ser fundado en error material, vicio de procedimiento u otra causa grave y acompañar toda la prueba que consideren pertinente. Las Comisiones Asesoras resolverán los planteos dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento del plazo para presentar las impugnaciones y notificará su decisión a cada postulante.

Con posterioridad, de aquellos aspirantes que hayan obtenido cuarenta y nueve (49) puntos o más en la prueba escrita, las Comisiones Asesoras evaluarán los antecedentes de los concursantes conforme a lo previsto en los artículos 13 a 15 del Reglamento de concursos.

No se aplicará la prueba oral del artículo 19 del Reglamento de concursos.

Finalizada la etapa de la evaluación de los antecedentes, las Comisiones Asesoras realizarán las entrevistas personales a aquellos postulantes que sumen un total de cincuenta y cinco (55) puntos o más, entre el puntaje de la prueba escrita y el de los antecedentes.

Cumplidas esas entrevistas, las Comisiones integrarán las calificaciones obtenidas por los aspirantes según lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de concursos.

10) Determinar que, en cualquier etapa del concurso, las Comisiones Asesoras podrán requerir a los postulantes los originales de la documentación agregada al sistema de inscripción web.

11) Establecer que el orden de mérito definitivo tendrá vigencia durante el plazo de tres (3) años contados desde la resolución que lo establezca y se aplicará durante ese período a la cobertura de vacantes que se produzcan en la correspondiente especialidad técnica-científica, salvo que la Corte Suprema decidiera un nuevo llamado a concurso antes de vencido el plazo.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, en dos diarios de circulación nacional y en la página web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación; comuníquese a la Facultad de Medicina, a la Facultad de Odontología, a la Facultad de Psicología, a la Facultad de Farmacia y Bioquímica y a la Facultad de Filosofía y Letras, todas de la Universidad de Buenos Aires y a las universidades reconocidas por el Estado Nacional en las que se dicten las especialidades que se concursan y a todas las cámaras nacionales y federales, a los fines de su difusión.

Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena Inés Highton - Juan Carlos Maqueda - Ricardo Luis Lorenzetti - Horacio Daniel Rosatti

e. 14/04/2021 N° 21941/21 v. 14/04/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 322/2021

RESOL-2021-322-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06804295-APN-CGDYAIP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 22.520 (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.156 y sus modificatorios, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de

octubre de 2007 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.156 y sus modificatorios se estableció y reguló la administración financiera y los sistemas de control del sector público nacional.

Que mediante el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios se aprobó el reglamento de la Ley citada en el considerando precedente.

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorios, establece que los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias.

Que el artículo 35 del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, estableció las pautas a las cuáles se adecuarán las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, conforme a los incisos que se desprenden del mismo.

Que, en ese orden, el inciso b) del artículo 35 del citado decreto, señala lo siguiente: “Fíjense los montos para aprobar gastos por parte de los funcionarios y las funcionarias del PODER EJECUTIVO NACIONAL que se indican a continuación: el señor Jefe o la señora Jefa de Gabinete de Ministros, los señores Ministros, las señoras Ministras y los funcionarios y las funcionarias con rango y categoría de Ministros y de Ministras y las máximas autoridades de los organismos descentralizados, los señores Secretarios y las señoras Secretarías de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los señores Secretarios y las señoras Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los señores Secretarios o las Señoras Secretarías ministeriales del área o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente, los señores Subsecretarios o las señoras Subsecretarías de cada área o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente, los señores Directores o las señoras Directoras Nacionales, Directores o Directoras Generales o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente, así como otros funcionarios u otras funcionarias en que el señor Jefe o la señora Jefa de Gabinete de Ministros, el señor Ministro o la señora Ministra del ramo, los funcionarios o las funcionarias con rango y categoría de Ministros o Ministras o la máxima autoridad de un organismo descentralizado delegue la aprobación de gastos por determinados conceptos, teniendo en cuenta la respectiva estructura organizativa y las funciones de las unidades ejecutoras, hasta los montos representados en MÓDULOS que detalla la Planilla Anexa al presente artículo e inciso.”

Que, el citado Anexo al artículo 35, inciso b), en su parte pertinente indica que, los funcionarios/as en quienes se delegue la facultad de aprobar gastos, podrán hacerlo hasta el importe que represente MIL MÓDULOS (M 1.000).

Que, cabe aclarar que, el inciso i) del artículo 35 del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, indica que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 35 y su Planilla Anexa se fija el valor del Módulo (M) en la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, por la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estipulando las responsabilidades primarias y acciones correspondientes de cada órgano de esa Jurisdicción.

Que, en virtud de ello, se desprende entre las competencias otorgadas a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA, la de “(..) Efectuar, en el ámbito de la Secretaría, las registraciones dispuestas por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 (..).”

Que, en esa línea, corresponde señalar, que el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, establece que: “El Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior (..).”

Que, de conformidad a la reseña efectuada, y, a raíz de la modificación en la estructura organizativa señalada precedentemente por la Decisión Administrativa N° 1865/20 y su modificatoria, deviene necesario delegar las competencias para aprobar gastos establecidas en el artículo 35, inciso b) del Decreto N° 1344/07 y sus

modificatorios, hasta el importe que represente MIL MÓDULOS (M 1.000), en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN PÚBLICA, a lo fines de otorgar celeridad, agilidad y eficacia a los procesos que se tramiten en ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA han prestado la correspondiente conformidad.

Que el dictado de la presente no genera erogación presupuestaria alguna.

Que mediante IF-2021-21716529-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, de la Ley N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y del artículo 35, inciso b) del Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deléguese las competencias para aprobar gastos establecidas en el artículo 35, inciso b) del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, hasta el importe que represente MIL MÓDULOS (M 1.000), de conformidad a lo que detalla la Planilla Anexa al mencionado artículo 35, inciso b) del decreto citado, en la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 14/04/2021 N° 22675/21 v. 14/04/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 59/2021

RESOL-2021-59-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27922820- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificaciones, 24.759, 25.188, 25.246 y 26.097, los Decretos Nros. 41 de fecha 27 de enero de 1999 y 650 de fecha 17 de septiembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 797 del 17 de septiembre de 2019, y las Resoluciones Nros. RESOL-2020-146-APN-MAGYP de fecha 29 de junio de 2020, 16 de fecha 7 de agosto de 2020 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, RESOL-2020-173-APN-MAGYP y RESOL-2020-174-APN-MAGYP, ambas del 24 de agosto de 2020, RESOL-2020-187-APN-MAGYP del 7 de septiembre de 2020 y RESOL-2020-226-APN-MAGYP del 2 de noviembre de 2020, todas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha aprobado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) mediante la Ley N° 26.097 y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) mediante la Ley N° 24.759, las que tienen jerarquía superior a las leyes, en función del Artículo 75, inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que tales instrumentos internacionales instan a la REPÚBLICA ARGENTINA a crear normas orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

Que, además, instan a la adopción de medidas que garanticen la transparencia, debida diligencia, capacitación de los agentes y funcionarios, comportamiento ético en la función pública, al desarrollo de sistemas apropiados de contrataciones públicas, la gestión de conflictos de interés, la rendición de cuentas y la gestión de riesgos y control interno.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, establece que la autoridad superior de cada Jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL será responsable del mantenimiento de un adecuado sistema de control.

Que mediante el Decreto N° 41 de fecha 27 de enero de 1999 se aprobó el Código de Ética de la Función Pública, basado en la idea rectora de que el fin de la función pública es la realización del bien común y orientado principalmente a la educación ética y a la prevención de conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.

Que por su parte, mediante la sanción de la Ley N° 25.188 de Ética de la Función Pública, se establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

Que el Decreto N° 650 de fecha 17 de septiembre de 2019, reglamentado por la Decisión Administrativa N° 797 de fecha 17 de septiembre de 2019, estableció que las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada contarían con un Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública con el objetivo de implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia e integridad, promover el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones sobre ética pública y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance.

Que, en este marco, mediante la Resolución N° 16 de fecha 7 de agosto de 2020 de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN se aprobó la “GUÍA PARA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN JURISDICCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES” la que promueve la creación de áreas “...con equipo especializado como una respuesta a la necesidad de jerarquizar la promoción de la integridad y transparencia en su ámbito y proporcionar herramientas concretas para la gestión, asistencia para el desarrollo de políticas, conocimiento para prevenir irregularidades y recursos para responder frente a ellas”.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2020-146-APN-MAGYP de fecha 29 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el “Plan de Integridad y Cumplimiento” que tiene como finalidad promover, desarrollar, consolidar y controlar sistemas de gestión de prevención de riesgos de todos los procesos llevados a cabo en el ámbito de la Jurisdicción del citado Ministerio; y delegó en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la facultad de disponer de los medios necesarios y convenientes para la eficiente implementación de las acciones descriptas en el citado “Plan de Integridad y Cumplimiento”, y para su adaptación al uso de herramientas digitales.

Que, en el marco del mencionado “Plan de Integridad y Cumplimiento”, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA asignó a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA un rol primario en la implementación de la Resolución N° RESOL-2020-173-APN-MAGYP del 24 de agosto del 2020, que aprobó el “Protocolo de Trato con Administrados”, instrumento que delinea los criterios de actuación que deben seguir los agentes y funcionarios de esta Jurisdicción en el trato con los administrados, a fin de prevenir situaciones de conflicto de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos.

Que, mediante Resolución N° RESOL-2020-174-APN-MAGYP, también del 24 de agosto de 2020, se establecieron los mecanismos de control interno en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a los efectos de gestionar situaciones en las que se detectaren conflicto de intereses, u operaciones sospechosas en los términos de la Ley N° 25.246 y su normativa complementaria.

Que, asimismo, por Resolución N° RESOL-2020-187-APN-MAGYP de fecha 7 de septiembre de 2020, se aprobó el “Reglamento de Debida Diligencia” cuyo objeto es establecer mecanismos de control adicionales que permitan una mayor eficiencia y eficacia en los procedimientos administrativos que impliquen la utilización de los fondos públicos, y conformar un control específico adicional en la prevención y detección de riesgos.

Que, por su parte, mediante la Resolución N° RESOL-2020-226-APN-MAGYP del 2 de noviembre de 2020, se aprobó el Procedimiento de Gestión de Riesgos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con el objeto de promover, desarrollar, consolidar, y controlar sistemas de gestión de prevención de riesgos de todos los procesos llevados a cabo en el ámbito de la Jurisdicción, a fin de detectar posibles desvíos e incumplimientos a la normativa vigente en materia de integridad y transparencia,

Que las mencionadas resoluciones configuran un plexo normativo que confiere a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la responsabilidad primordial en la gestión del sistema de control en materia de integridad y ética pública en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el ejercicio de las mencionadas competencias requieren de la creación de una unidad especializada en el ámbito de la mencionada Subsecretaría, con el objeto de promover, desarrollar y controlar el sistema de gestión de

la prevención de riesgos de todos los procesos llevados a cabo en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a fin de detectar posibles desvíos e incumplimientos a la normativa vigente en tiempo real (STR) y de garantizar la transparencia, eficiencia y eficacia de las acciones llevadas a cabo por esta Jurisdicción.

Que las competencias propias del “Enlace de Integridad” del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA corresponden materialmente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, sin perjuicio de lo cual resulta conveniente su determinación formal en el marco del antedicho Decreto N° 650/19, a los efectos de su mayor publicidad interorgánica e interadministrativa.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado su competente intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase que las funciones de Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública previstas en el Decreto N° 650 del 17 de septiembre de 2019, corresponden a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Créase la “Unidad de Prevención de Riesgos” en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la que tendrá el Objetivo General y las Acciones que se describen en el Anexo registrado con el N° IF-2021-30254938-APN-SSGA#MAGYP, el que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2021 N° 22920/21 v. 14/04/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 106/2021

RESOL-2021-106-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO: El expediente EX-2021-30201324--APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), la Ley N° 26.815 del Sistema Federal de Manejo del Fuego, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 706 del 29 de agosto de 2020, el Decreto N° 732 del 7 de septiembre de 2020, la Resolución N° RESOL-2021-93-APN-MAD del 6 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.815, reglamentada por el Decreto N° 706 del 29 de agosto de 2020, estableció los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Manejo del Fuego, y creó el Sistema Federal de Manejo del Fuego en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, determinando a dicho organismo como Autoridad Nacional de Aplicación de la norma.

Que mediante el artículo 30° de la Ley 26.815, se creó el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, el cual será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, y sólo podrá ser destinado a los fines taxativamente enumerados en el artículo 31° de la norma.

Que la Ley 27.591 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 modificó, en su artículo 101°, el artículo 30° de la Ley 26.815, estableciendo en su inc. g) que, entre otras cuestiones, el Fondo

Nacional del Manejo del Fuego estará compuesto por una contribución obligatoria del tres por mil (3‰) de las primas de seguros excepto las del ramo vida, a cargo de las aseguradoras.

Que, en los términos de dicho inciso, tal contribución no podrá ser trasladable a las primas a abonar por los tomadores y será liquidada por los aseguradores a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, siendo de aplicación el régimen establecido en el artículo 81 del Decreto-Ley 20091 para la tasa uniforme.

Que, asimismo, establece que el Fondo Nacional de Manejo del Fuego podrá ser instrumentado mediante un fideicomiso para su administración, a ser operado por la banca pública, cuyo objeto será el cumplimiento de las mandas de la Ley 26.815.

Que en ese contexto, mediante Resolución N° RESOL-2021-93-APN-MAD, y a efectos de proseguir con las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interfase en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego, se constituyó un Fideicomiso Financiero y de Administración, a través del cual se dará cumplimiento al objeto señalado en el artículo 31, y cuyo fiduciario será BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que atento al objeto previsto en el Contrato de Fideicomiso, resulta beneficiario el ESTADO NACIONAL, a través de este Ministerio.

Que a los fines de la ejecución del contrato de fideicomiso antes referido, así como para dar operatividad a la contribución obligatoria del tres por mil (3‰) de las primas de seguros estipulada en el inc. g) del artículo 30° de la Ley 26.815, deviene necesario precisar, acerca de la exclusión ya prevista, qué se entiende por primas de seguros de “ramos de vida”.

Que, de igual forma, resulta indispensable, para garantizar la seguridad jurídica y administración de la contribución, determinar la periodicidad de la recaudación, así como la cuenta recaudadora en donde se deberán efectivizar los depósitos.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN resulta competente para asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales; para entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo; así como para entender en la materia de su competencia en lo relacionado a las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental, entre otras cuestiones.

Que el Decreto N° 732/2020, modificatorio del Decreto N° 50/2019, incorporó, como objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, asistir al Ministro en las funciones del Ministerio como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.815 y entender en la organización, sostenimiento y gestión del Servicio Nacional de Manejo del Fuego creado por la Ley mencionada.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° – Determinase, a fin de precisar la exclusión del artículo 30 inc. g) de la Ley 26.815, que se entenderá por primas de seguro del ramo vida, las correspondientes a aquellos seguros que amparan la supervivencia y muerte por cualquier causa, a saber: • Seguros de Vida comprendidos dentro de la Rama Vida, • Seguros de Retiro Voluntario. Quedan excluidos de este concepto los seguros de sepelio, en tanto su fin es brindar un servicio o un reembolso por una prestación fúnebre.

ARTÍCULO 2° – La contribución obligatoria del tres por mil (3‰) de las primas de seguros establecida en el artículo 30 inc. g) de la Ley 26.815, será recaudada de manera trimestral, operando los respectivos vencimientos los días 25 de enero, 25 de abril, 25 de julio y 25 de octubre de cada año calendario. La presente previsión no tendrá aplicación retroactiva respecto del primer vencimiento de 2021.

ARTÍCULO 3° – Los montos en concepto de la contribución obligatoria referida en el artículo 2° de la presente, deberán ser depositados en moneda nacional por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en la

cuenta recaudadora que a tal efecto le indicará el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN a través de la plataforma GDE (Gestión Documental Electrónica).

ARTÍCULO 4° – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 14/04/2021 N° 22819/21 v. 14/04/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 107/2021

RESOL-2021-107-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21007736-APN-DRI#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.591, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, N° 1026 de fecha 9 de junio de 2020, N° 2068 de fecha 17 de noviembre de 2020, N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 y N° 281 de fecha 29 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/19 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1026/20 se designó a Alberto Federico SEUFFERHELD (D.N.I. N° 18.012.407), en el cargo de Director del Servicio de Manejo del Fuego de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante Decisión Administrativa N° 2068/2020 se transfirió la DIRECCIÓN DEL SERVICIO DEL MANEJO DEL FUEGO, del ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD a la órbita de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que a través de la Planilla Anexa al artículo 9° de la medida citada en el párrafo precedente, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por la Decisión Administrativa N° 4/21 se estableció la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.591.

Que por la Decisión Administrativa N° 281/21 se modificó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 de los Servicios Administrativos Financieros 317 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES con el objeto de adecuar los fascículos aprobados mediante la Decisión Administrativa N° 4/21.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de la prórroga de la designación transitoria a través de su Nota N° 2021-23751410-APN-MAD de fecha 17 de marzo de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 7/19 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria de Alberto Federico SEUFFERHELD (D.N.I. N° 18.012.407), a partir del 1° de marzo de 2021, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, como titular a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO DE MANEJO DEL FUEGO dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

e. 14/04/2021 N° 22816/21 v. 14/04/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 109/2021

RESOL-2021-109-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el EX-2021-05788947-APN-DRI#MAD, la ley aprobatoria del Convenio sobre la Diversidad Biológica n° 24.375, la Ley General del Ambiente n° 25.675, la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre n° 22.421, la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos n° 26.331, la Ley de Procedimientos Administrativos n° 19549 -, el Decreto 1347 del 16 de diciembre de 1997, el Decreto n° 666/97 del 16 de abril de 1998, el Decreto 91 del 16 de febrero de 2009, la Resolución SAyDS n° 1135/15 del 12 de enero de 2016, aprobatoria del Reglamento de Investigaciones por Presuntas Infracciones, la Resolución MAyDS n° 151 del 28 de marzo de 2017 aprobatoria de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción 2016/2020, las Resoluciones SGPAyDS n° 4 y 5 del 9 de agosto de 2019 y el Proyecto Fortalecimiento de la Gobernanza para la Protección de la Biodiversidad Mediante la Formulación e Implementación de la Estrategia Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras(GCP/ARG/023/GFF), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 h) del Convenio sobre la Diversidad Biológica establece que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.

Que el Decreto N° 1347/97 establece como Autoridad de aplicación del Convenio de Diversidad Biológica a la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la meta número 15.8) de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, aprobado por Naciones Unidas establece que “para 2020, cada país deberá adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir de forma significativa sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias.”

Que el artículo 4° de la Ley General del Ambiente establece la necesidad de adoptar medidas preventivas para evitar los efectos negativos, que en este caso, las especies exóticas invasoras pudieren generar sobre el ambiente.

Que el artículo 5° de la Ley de Conservación de Fauna Silvestre determina que la autoridad nacional de aplicación podrá prohibir la importación, introducción y radicación de ejemplares vivos, semen, embriones, huevos para incubar y larvas de cualquier especie que puedan alterar el equilibrio ecológico, afectar actividades económicas o perturbar el cumplimiento de los fines de esa Ley.

Que en concordancia con el artículo 5° citado, el Decreto Reglamentario 666/97, en su artículo 22, contempla que los pedidos de autorización de importación serán rechazados, entre otros motivos, “cuando se refiera a animales vivos, despojos, productos, subproductos o derivados que, por sus características, pudieran de algún modo ser perjudiciales desde el punto de vista de actividades comerciales, agropecuarias u otras que surgieran por recomendación de otros organismos nacionales competentes.”

Que la Ley N° 26.331 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, la conservación, el aprovechamiento y el manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad.

Que a través del Decreto 91/09 se reglamentó la Ley N° 26.331 y se determinó que el “enriquecimiento” es “La técnica de restauración destinada a incrementar el número de individuos, de especies o de genotipos en un bosque nativo, a través de la plantación o siembra de especies forestales autóctonas entre la vegetación existente. Cuando no se cuente con especies autóctonas adecuadas al estado de regresión del lugar, con el objeto de estimular la progresión sucesional, puede incluir a especies alóctonas o exóticas, no invasoras, hasta tanto las especies autóctonas se puedan desarrollar adecuadamente.”

Que a través de la Resolución 151/17, este Ministerio adoptó la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad – Plan de Acción 2016-2020, cuyo eje 1 – Conservación y uso sustentable de la Biodiversidad- subeje 4 - contempla la prevención, control y fiscalización de especies exóticas invasoras.

Que, en concordancia con lo mencionado, este Ministerio tiene a su cargo la formulación de la Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEI), cuyo objetivo es promover la generación de políticas públicas para minimizar el impacto de las invasiones biológicas sobre la biodiversidad, la cultura, la economía y la salud.

Que el Proyecto Fortalecimiento de la Gobernanza para la Protección de la Biodiversidad Mediante la Formulación e Implementación de la Estrategia Nacional Sobre Especies Exóticas Invasoras (GCP/ARG/023/GFF) apoya la formulación de la mencionada estrategia desde un enfoque múltiple y participativo, así como la creación de las capacidades necesarias para su implementación y su retroalimentación a través de pilotos concretos sobre la prevención, el control y la erradicación de EEI en diversos ecosistemas del país y con diferentes actores que van desde el gobierno nacional y los gobiernos provinciales hasta el sector privado y los Pueblos originarios.

Que el manejo efectivo de las especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras depende del conocimiento adecuado y actualizado acerca de su presencia en el territorio nacional y de sus efectos sobre la biodiversidad, los servicios ecosistémicos o los valores culturales.

Que en virtud de la expansión de dichas especies que ocasionan la pérdida de biodiversidad, el CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE – COFEMA – ha manifestado su interés sobre la situación de las especies exóticas invasoras a través de actos normativos.

Que cabe recordar que se encuentra vigente la Resolución 376/97 según la cual toda introducción de ejemplares de una nueva especie exótica al país, cualquiera fuere la causa o destino de ésta, deberá estar precedida por una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), cuyos lineamientos generales también fueron aprobados por el citado acto administrativo.

Que a través del art. 5 de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 477/18, la Dirección Nacional de Biodiversidad está facultada para denegar la autorización de importación de cualquier especie que “debido a su potencial invasivo, pueda afectar a las especies de la flora silvestre nativa, alterar en algún grado la estabilidad de los ecosistemas o impactar negativamente en las actividades ecosistémicas.”

Que atento a lo expresado y en su carácter de autoridad de aplicación de las leyes citadas, compete a este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la gestión integral de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras, a fin de evitar su eventual introducción y movimiento interjurisdiccional y promover las acciones de contención, prevención, detección temprana, control y erradicación pertinentes.

Que, como consecuencia de la competencia aludida, se ha elaborado una lista oficial de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras, clasificadas en categorías de acuerdo con su impacto ambiental y con su eventual importancia para las actividades económicas o para otros usos, para facilitar el control de aquellas especies de mayor riesgo y generar las condiciones adecuadas para los sistemas productivos que dependen de especies de menor riesgo.

Que dicha lista, que forma parte de la presente resolución como Anexo 1, incluye especies exóticas introducidas en la República Argentina cuya presencia ha sido detectada en ambientes naturales o seminaturales del territorio nacional; otras especies exóticas con potencial invasor en función de sus antecedentes o características biológicas, aún cuando éstas se encuentren limitadas a sistemas de cultivo o cría; especies que, siendo nativas del territorio nacional, hubieran sido trasladadas a nuevos biomas o ecosistemas y representen allí una amenaza para la conservación de la biodiversidad, la economía, la salud o los valores culturales.

Que a fin de facilitar la interpretación y aplicación de las medidas de manejo que impulsa el Ministerio, es conveniente determinar el alcance de las expresiones que se utilizan en materia de especies exóticas.

Que el análisis respecto al riesgo que pudiere producir la introducción de una especie exótica invasora y su movimiento interjurisdiccional, será estudiado por los expertos de la Dirección Nacional de Biodiversidad de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales de este Ministerio, conforme a los resultados generados en el marco del Proyecto Fortalecimiento de la Gobernanza para la Protección de la Biodiversidad Mediante la Formulación e Implementación de la Estrategia Nacional Sobre Especies Exóticas citado, los cuales se traducen en la incorporación de sistemas de análisis de riesgo para vertebrados terrestres y peces y plantas exóticas que han sido aprobados mediante las Resoluciones de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 4/19 y 5/19 respectivamente.

Que asimismo dicha Dirección tendrá a su cargo la revisión, el análisis y la actualización de la lista oficial de especies exóticas invasoras.

Que cuando se tratare de la introducción de una especie exótica potencialmente invasora, cuyo uso o aprovechamiento estuviere relacionado con áreas o temáticas de incumbencia de otros Ministerios o de organismos descentralizados, se promoverá la conformación de un ámbito interinstitucional de consulta para dictaminar acerca de su viabilidad.

Que el Ministerio promoverá la articulación con las provincias como titulares del dominio de los recursos naturales conforme el reconocimiento previsto en el artículo 124 de la Constitución Nacional, para fortalecer los ámbitos de concertación federal en la materia.

Que de acuerdo con los distintos regímenes sobre sanciones administrativas contenidos en las leyes mencionadas, se entiende conveniente determinar el régimen aplicable a las especies exóticas invasoras, teniendo en cuenta el bien jurídico tutelado en dichas leyes y el procedimiento aprobado por la Resolución 1135/15.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.375 y su Decreto Reglamentario N° 1347/97.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Apruébese la gestión integral de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras, a fin de evitar su eventual introducción y movimiento interjurisdiccional y promover las acciones de contención, prevención, detección temprana, monitoreo, mitigación, control y erradicación pertinentes.

ARTICULO 2°.- Clasifíquese a las especies invasoras animales, vegetales, algas, hongos y/o microorganismos, en las siguientes categorías: 1. Especies de uso restringido: Aquellas que no están sujetas a uso productivo o a algún otro tipo de aprovechamiento o que, siendo objeto de uso, representen una amenaza que a juicio de la autoridad de aplicación exceda los beneficios asociados a su aprovechamiento. 2. Especies de uso controlado. Aquellas que son objeto de uso productivo o de algún otro tipo de aprovechamiento que a juicio de la autoridad de aplicación corresponda mantenerlo pese al riesgo asociado. 3. Especies de clasificación pendiente. Aquellas cuya clasificación en alguna de las dos categorías anteriores no se ha completado por falta de información.

ARTÍCULO 3°. - A los fines de la presente resolución se entiende por: a-Especie exótica: especie, subespecie o taxón inferior, introducido de manera voluntaria o accidental, al territorio nacional. Incluye cualquier parte, gameto, semilla, huevo o propágulo de dicha especie que pudiere llegar a sobrevivir y reproducirse b-Especie exótica potencialmente invasora: especie exótica que, si bien no ha sido capaz de invadir ambientes naturales o seminaturales o de causar impactos dentro del territorio nacional hasta el momento; tiene antecedentes o características biológicas que permiten considerarla un riesgo potencial para el ambiente, la economía, la salud o los valores culturales. c-Especie exótica invasora: especie exótica capaz de establecer poblaciones y de expandirse más allá del sitio de introducción, colonizando ambientes naturales o seminaturales; y cuya presencia en el país produce o podría producir impactos sobre la biodiversidad, la economía, salud y/o valores culturales. d-Especie nativa de la Argentina, potencialmente invasora en alguna región del país: especie que, siendo nativa del territorio nacional, ha sido trasladada de manera voluntaria o accidental, más allá de su área natural de distribución y que es capaz de establecerse y avanzar en el nuevo ambiente amenazando la biodiversidad, la economía, la salud o los valores culturales. e-Introducción: movimiento voluntario o accidental, de una especie, subespecie o taxón inferior por fuera de su área natural de distribución pasada o presente.

ARTÍCULO 4°. - Apruébese la Lista de Especies Invasoras y Potencialmente Invasoras clasificadas de acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2° de la presente que forma parte de esta Resolución como Anexo I (IF-2021- 07341510-APN-DNBI#MAD), que incluye especies exóticas invasoras cuya presencia ha sido detectada en ambientes naturales o seminaturales del territorio nacional; especies exóticas potencialmente invasoras y especies nativas de la Argentina, potencialmente invasoras en alguna región del país.

ARTÍCULO 5°. - Prohíbese la introducción al territorio nacional y el movimiento interjurisdiccional de las especies clasificadas como de uso restringido, así como su cría o cultivo, compra y venta, donación y liberación en lugares sometidos a jurisdicción nacional.

ARTÍCULO 6°. - Podrán excluirse de las restricciones anteriores, las acciones que formen parte de planes de control o erradicación o cuando los organismos sean manipulados con fines aprobados para prevenir, minimizar o compensar sus impactos. Estas acciones serán autorizadas por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, a través de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales mediante el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO 7°. - En caso de que el administrado no cumpliera con el plan debidamente autorizado, el MINISTERIO estará facultado para declarar la caducidad de la autorización en forma unilateral, previa constitución en mora y otorgamiento de un plazo para su subsanación, de conformidad con lo establecido por la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 8°. - El desarrollo de actividades asociadas a las especies de uso controlado estará sujeto a las condiciones mínimas que, en cada caso particular, estime necesarias la autoridad competente, incluyendo prohibiciones específicas y restricciones geográficas, entre otras medidas.

ARTÍCULO 9°. - Una especie incluida como Especie de uso restringido podrá pasar a la categoría de Especie de uso controlado y viceversa, previo análisis de riesgo, condicionado a las medidas de prevención de escape y de contingencia que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 10°. - Apruébese la metodología para el análisis de riesgo de las especies no contempladas en los protocolos aprobados mediante las Resoluciones de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable n° 4 y 5 del 8 de agosto de 2019 que forma parte de la presente Resolución como Anexo II (IF- 2021-07343872-APN-DNBI#MAD).

ARTÍCULO 11°. - El interesado en realizar una introducción, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Biodiversidad en carácter de declaración jurada, el correspondiente Protocolo de Análisis de Riesgo en forma previa a la presentación del formulario de solicitud de importación pertinente, el cual deberá estar avalado y rubricado por un profesional universitario vinculado a las Cs. Biológicas. Cuando la Dirección Nacional de Biodiversidad considere que una especie tiene potencial invasor, dicho protocolo podrá ser requerido también en caso de reintroducción de ejemplares y de tránsito interjurisdiccional.

ARTÍCULO 12°. - La Dirección Nacional de Biodiversidad revisará la presentación del protocolo de análisis de riesgo en un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles y se expedirá, cuanto menos, con los criterios que se detallan en el Anexo II, (IF-2021- 07343872-APN-DNBI#MAD).

ARTÍCULO 13°. - Aquellas especies que luego de ser analizadas den por resultado un riesgo alto respecto a su potencial invasor, serán incluidas en Lista de Especies Invasoras y Potencialmente Invasoras.

ARTÍCULO 14°. - Deróguese la resolución de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable N° 376/97.

ARTÍCULO 15°. - Asígnese a la Dirección Nacional de Biodiversidad de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales de este Ministerio las siguientes funciones específicas: a-Actualizar periódicamente la Lista de Especies Invasoras y Potencialmente Invasoras conforme a los preceptos del Artículo de esta Resolución. b-Evaluar los Protocolos de Análisis de Riesgo de especies invasoras o potencialmente invasoras presentados por el interesado de previa a su ingreso al país y/o del movimiento interjurisdiccional especies exóticas invasoras o potencialmente invasoras y de especies nativas desplazadas por fuera de los límites de su distribución. c-Aplicar los Protocolos de Análisis de Riesgo para aquellas especies que considere que tienen potencial invasor independientemente de presentación de una solicitud de importación o tránsito interprovincial por parte de un interesado. d-Proponer los actos administrativos necesarios para instrumentar medidas técnicas para la gestión de las Especies Exóticas Invasoras.

ARTÍCULO 16°. - Confórmese un ámbito interministerial de consulta para dictaminar acerca de la introducción de una especie exótica potencialmente invasora, cuyo uso o aprovechamiento estuviere relacionado con áreas o temáticas de incumbencia de otros Ministerios o de organismos descentralizados y la articulación con las provincias en el marco del Artículo N° 124 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 17°. - Las sanciones al incumplimiento de la presente resolución y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder, serán las que se fijan en cada una de las jurisdicciones conforme el poder de policía que les corresponde. En jurisdicción nacional, la falta de cumplimiento de las prohibiciones y restricciones establecidas en la presente y que impliquen una afectación directa o indirecta a los bienes jurídicos tutelados por las leyes 22421 y 26331, serán pasibles de las sanciones establecidas en ellas.

ARTÍCULO 18°. - Para la aplicación de sanciones, se tendrán en cuenta la reincidencia y la graduación de las penas establecidas en las leyes citadas, previo sumario que asegure el derecho de defensa del administrado.

ARTÍCULO 19°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2021 N° 22817/21 v. 14/04/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 110/2021

RESOL-2021-110-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-06696986-APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, la Ley N° 25.278 de Aprobación del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional de fecha 6 de Julio de 2000, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), el Decreto N° 1.759/72 de fecha 27 de abril de 1972, el Decreto N° 7 de fecha 11 de diciembre de 2019, el Decreto N° 504 de fecha 23 de julio de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa MAyDS N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 25.278 se aprobó el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.

Que el objetivo del Convenio es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos conjuntos de las Partes en la esfera del comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos, a fin de proteger la salud humana y el ambiente frente a posibles daños y contribuir a su utilización ambientalmente racional.

Que el Consentimiento Fundamentado Previo tiene por finalidad facilitar el intercambio de información acerca de las características de los productos químicos, estableciendo un proceso nacional de adopción de decisiones sobre su importación y exportación y difundiendo esas decisiones a las Partes, permitiendo efectuar el seguimiento y control del comercio internacional de las sustancias allí establecidas.

Que el aludido instrumento establece también, en su artículo 11°, las obligaciones relativas a la exportación de productos químicos enumerados en el Anexo III del Convenio, estableciendo que cada Parte velará que no se exporte desde su territorio ningún producto químico enumerado en el Anexo III a ninguna Parte importadora que, por circunstancias excepcionales, no haya transmitido una respuesta o que haya transmitido una respuesta provisional que no contenga una decisión provisional, definiendo las excepciones para dicha obligación entre las cuales se incluye: que el exportador solicite y obtenga el consentimiento expreso de la autoridad nacional designada de la Parte importadora.

Que resulta necesario entonces regular el trámite correspondiente para la importación y exportación de las mercaderías identificadas en el Anexo III del Convenio de Rotterdam las que se encuentran alcanzadas por el procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo.

Que a su vez, conforme la Ley N° 26.011 se aprobó el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, el cual tiene por objeto proteger la salud humana y el ambiente de ciertos productos químicos establecidos en los Anexos I al III de dicha Ley, encontrándose regulada a nivel nacional por la Resolución N° 291/2020 MAD y Resolución N° 451/20 19 MAD.

Que mediante la Ley ° 27.356 se aprobó el Convenio de Minamata sobre el mercurio, el cual tiene por objeto proteger la salud humana y el ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y sus compuestos y que la regulación de estas sustancias se encuentra comprendida en otras normativas nacionales, siendo relevantes la Resolución N°71/2019 y Resolución N° 75/2019.

Que por Ley N° 25.670 sobre los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs y normativa complementaria se encuentran prohibidos los policlorobifenilos (Bifenilos Policlorados), los policloroterfenilos (PCT), el monometiltetraclorodifenilmetano, el monometildiclorodifenilmetano y el monometildibromodifenilmetano.

Que teniendo en consideración el marco jurídico expuesto en los párrafos precedentes, existen productos químicos listados en el Anexo III del Convenio de Rotterdam que se encuentran regulados por estas normas, debiéndose excluirse del alcance de la presente aquellos para los cuales se ha establecido una prohibición absoluta para la importación o exportación, y regular de manera distinta aquellos que cuentan con restricciones específicas.

Que, por otra parte, mediante Decreto N° 504/2019, se designó a la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE como Autoridad de Aplicación de los acuerdos internacionales ambientales referentes a materias de su competencia específica en el ámbito nacional suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA, dentro de los que se encuentra el Convenio de Rotterdam.

Que, asimismo, son objetivos del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, entender en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos vinculados a productos químicos y residuos, incluyendo los domiciliarios, de generación universal, especiales, peligrosos y/o cualquier otro que pudiere estar previsto en normativa especial, en el ámbito de competencia del Ministerio; al igual que entender en la aplicación de la normativa ambiental de control y fiscalización ambiental asignada al Ministerio.

Que, adicionalmente, la Decisión Administrativa MAYDS N° 262/2020 dispuso que es responsabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, proponer e implementar acciones y herramientas de gestión en materia de sustancias y productos químicos a lo largo de todo su ciclo de vida, para minimizar sus efectos adversos a la salud y al ambiente; así como proponer e implementar mecanismos y herramientas de gestión en la materia.

Que en virtud de todo lo expuesto, resulta necesario dictar normativa complementaria que asegure el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Rotterdam.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia conforme lo prevé el artículo 101 del Decreto N° 1344/2007 reglamentario de la Ley N° 25.156.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- OBJETO: Establécese el procedimiento de importación y exportación de los productos químicos detallados en el siguiente artículo, los que se encuentran sujetos al Consentimiento Fundamentado Previo (CFP) conforme a la Ley N° 25.278 que aprueba el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCE: Se encuentran alcanzados por la presente resolución los productos químicos listados en el Anexo I (IF-2021-18644438-APN-DNSYPQ#MAD) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- PROCEDIMIENTO: Apruébese el procedimiento que como Anexo II (IF-2021-22042871- APN-DNSYPQ#MAD) forma parte integrante de la presente, a los fines de tramitar el Consentimiento Fundamentado Previo y obtener la autorización para la importación y exportación de los productos químicos listados en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- CONTROL EX POST: La Dirección de Inspecciones, o la que en el futuro la reemplace, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE se reserva las facultades de control de la mercadería importada, a los fines de verificar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- INCUMPLIMIENTO: Las presentaciones realizadas a los fines de obtener la autorización de importación o exportación conforme el procedimiento establecido en el artículo 3° de la presente Resolución, tendrán carácter de declaración jurada en los términos del artículo 109 y 110 del Decreto N° 1.759/72 y sus normas modificatorias y complementarias. Asimismo, para el caso de importación, el importador será responsable patrimonialmente de la devolución, con carácter de urgente, al país de origen, de la mercadería que no cumpla con las condiciones reguladas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- EXCEPCIÓN: La presente resolución no se aplicará a la importación de todos aquellos productos químicos alcanzados por el artículo 2° que, a la fecha de entrada en vigor, se encontrasen en la siguiente situación:

- 1) En estado oficializado.
- 2) Expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte.
- 3) En zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al Territorio Aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- La Resolución entrará en vigor a los QUINCE (15) días corridos de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2021 N° 22804/21 v. 14/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 121/2021

RESOL-2021-121-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20281267-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y 1.400 de fecha 4 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.400 de fecha 4 de agosto de 2020 se designó con carácter transitorio a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Ciencias Geológicas D. Marcelo Gastón IDOYAGA (M.I. N° 16.822.652) en el cargo de Director de Logística y Servicios Compartidos dependiente de la Dirección Nacional de Cadena de Valor e Infraestructura Minera de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del mencionado funcionario.

Que el citado profesional se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 16 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante la Decisión Administrativa N° 1.400 de fecha 4 de agosto de 2020, al Licenciado en Ciencias Geológicas D. Marcelo Gastón IDOYAGA (M.I. N° 16.822.652) en el cargo de Director de Logística y Servicios Compartidos dependiente de la Dirección Nacional de Cadena de Valor e Infraestructura Minera de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 84/2021

RESOL-2021-84-APN-SGA#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 30/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14321247-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 8/21 que tiene por objeto la adquisición de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) envases de dulce de membrillo con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad,

profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de dulce de membrillo.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (\$87.966.500.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-14783561-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SETECIENTOS TREINTA Y DOS (732) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 2 de marzo de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 8/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes OCHO (8) firmas, a saber: ALISEC S.A.C., DULCOR S.A., NOMERO S.A., RIDOLFO HERMANOS, SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., MARMELLATA, WUWEI S.R.L., y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 23 de febrero de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 97 de fecha 2 de marzo de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el l.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas ALISEC S.A.C., DULCOR S.A., NOMERO S.A., RIDOLFO HERMANOS, SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., MARMELLATA y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que no cumplen con los criterios técnicos solicitados la oferta de la firma WUWEI S.R.L. por no haber presentado fotos de todas las caras del envase ni los registros nacionales de establecimiento y producto alimenticio.

Que se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios para las ofertas de las firmas ALISEC S.A.C., DULCOR S.A. y NOMERO S.A., accediendo todos los oferentes a una mejora en su cotización.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual aconsejó adjudicar, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 8/21, a las ofertas presentadas por las firmas ALISEC S.A.C., por OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR; DULCOR S.A. por DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS (212.500) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR; NOMERO S.A. por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR; y RIDOLFO HERMANOS por DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (297.500) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN

DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas de menores precios valederos, por no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación ni el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo brindado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en su Orden de Trabajo N° 97/21; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., MARMELLATA, WUWEI S.R.L. y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios y los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y N° 94/21.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 8/21, tendiente a lograr la adquisición OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) envases de dulce de membrillo con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-14783561-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 8/21 el único renglón a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

ALISEC S.A.C. – C.U.I.T. N° 30-60260855-3

Renglón 1, OCHENTA Y CINCO MIL (85.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR, cuyo precio unitario es de PESOS OCHENTA Y TRES CON CATORCE CENTAVOS (\$83,14.-), según mejora, por un monto total de PESOS SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS (\$7.066.900.-).

DULCOR S.A. – C.U.I.T. N° 30-54759682-6

Renglón 1, DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS (212.500) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR, cuyo precio unitario es de PESOS OCHENTA Y TRES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$83,25.-), según mejora, por un monto total de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (17.690.625.-).

NOMERO S.A. – C.U.I.T. N° 30-64337887-2

Renglón 1, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca DULCOR, cuyo precio unitario es de PESOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$83,60.-), según mejora, por un monto total de PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$21.318.000.-).

RIDOLFO HERMANOS – C.U.I.T. N° 30-54509119-0

Renglón 1, DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (297.500) envases de dulce de membrillo libre de gluten con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, marca CAROYENSE, cuyo precio unitario es de PESOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (\$96,80.-), por un monto total de PESOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$28.798.000.-).

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (\$74.873.525.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adrián Radic

e. 14/04/2021 N° 22673/21 v. 14/04/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución 59/2021

RESOL-2021-59-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-28449294- -APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 181 del 19 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 181/20, se designó transitoriamente a la Dra. María Valeria MOGLIANI en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con Función Ejecutiva Nivel I del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por el artículo 3º del Decreto N° 1035/18 y sus modificatorios se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, a su vez, el artículo citado en el considerando precedente, dispuso que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente entonces de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que la disponga.

Que, en esta instancia, y atento a razones de servicio, se considera pertinente prorrogar la designación mencionada precedentemente.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha certificado la existencia del crédito presupuestario necesario para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio, intervino en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por prorrogada la designación transitoria a partir del día 13 de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, de la Dra.

María Valeria MOGLIANI (D.N.I. N° 22.410.404) en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel A, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días del dictado de la misma, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

e. 14/04/2021 N° 22705/21 v. 14/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 729/2021

RESOL-2021-729-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27281642-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.977, los Decretos N° 9 de fecha 7 de enero de 1993, N° 1301 de fecha 28 de noviembre de 1997, N° 504 de fecha 12 de mayo de 1998, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones N° 576 de fecha 21 de julio de 2004, N° 667 de fecha 27 de agosto de 2004, N° 950 de fecha 18 de septiembre de 2009, N° 1240 de fecha 30 de diciembre de 2009, N° 170 de fecha 22 de febrero de 2011, N° 1216 de fecha 1° de octubre de 2020 y N° 1219 de fecha 1° de octubre de 2020, todas del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1216/20 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se aprobó un nuevo procedimiento para el ejercicio del derecho a la libre elección de su obra social por parte por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que dicho procedimiento reemplazó al que se aplicara hasta mediados del mes de octubre de 2020 para los trabajadores en relación de dependencia y hasta el 1° de diciembre para los beneficiarios monotributistas, monotributistas sociales y personal de casas particulares.

Que oportunamente esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD consideró conveniente actualizar la reglamentación del procedimiento para hacer efectivo el derecho de opción citado, a fin de ajustarlo a la profusa normativa aprobada en los últimos años con relación al uso de instrumentos y plataformas digitales que, en síntesis, estableció que las autoridades administrativas deberán actuar de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que asimismo, el nuevo mecanismo implementado asegura la identidad del beneficiario como así también la manifestación de su libre voluntad al momento de realizar la opción de cambio de obra social.

Que en ese sentido cabe señalar que, la Resolución SSSalud N° 1216/20 -entre otras consideraciones- advierte sobre las diversas denuncias de beneficiarios recepcionadas en el organismo, "...en las cuales manifiestan que se les ha asignado por opción una obra social a la que no optaron y, en virtud de lo cual, solicitan se anule el registro de dicha opción".

Que en virtud de ello, en dicha oportunidad también se consideró necesario aprobar un procedimiento para la anulación de opciones de cambio de obra social no suscriptas por el beneficiario que se hubieren presentado durante el régimen que se decide reemplazar.

Que con motivo de las denuncias aludidas, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud elevó un informe circunstanciado que da origen al expediente del VISTO, sobre la gran cantidad de formularios transmitidos por Agentes del Seguro de Salud y su relación con dichas denuncias que hacen mención a opciones de cambio masivas y que, en su mayoría, no fueran solicitadas por los titulares.

Que toda vez que las citadas denuncias en general fueron formuladas -en un mismo período- tanto por distintas agrupaciones de economía popular, como por obras sociales y beneficiarios individuales, como conclusión de dicho informe se advierte sobre la necesidad de que se arbitren los mecanismos necesarios para el dictado de un acto administrativo de alcance general por el cual se revisen y auditen todos los trámites de opciones de cambio de los trabajadores

Que, en consecuencia, ante las irregularidades denunciadas se dictó la Resolución SSSalud N° 1219/20 la cual suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive, la realización de opciones de cambio por parte de los trabajadores incluidos en el Anexo de la Ley N° 24.977, Título IV: "RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE".

Que en cumplimiento del artículo 3° de la resolución citada en el anterior considerando, se ha iniciado el proceso de revisión y auditoría ordenado.

Que como resultado del análisis efectuado, se conformó un listado de trámites respecto de los cuales se procedió a intimar a la obra social receptora OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES (RNOS 1-0810-0) para que remita copia certificada de los formularios de opción de cambio individualizados en el listado informado o, en su defecto, de los asientos de los mismos en el Libro Rubricado de Opción firmados por los beneficiarios optantes, bajo apercibimiento de disponer la anulación de las opciones y aplicar las sanciones correspondientes. El Agente del Seguro de Salud requerido guardó silencio, pese a estar debidamente notificado.

Que del listado del instrumento citado ut supra, se extrajo información para conformar el ANEXO "IF-2021-27532522-APN-GAYSAUSS#SSS" que forma parte integrante de la presente Resolución, ello de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que el derecho de libre elección de obra social fue consagrado por el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97, sujeto a las limitaciones que en la misma normativa se imponen.

Que a posteriori fue sistematizado y reglamentado por el Decreto N° 504/98, que simplificó el procedimiento para su ejercicio, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios, para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada, estableciéndose en consecuencia que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la obra social elegida.

Que en ese orden cabe recordar que por las Resoluciones N° 576/04, N° 667/04, N° 950/09, N° 1240/09 todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y reglamentarias, se regularon los diversos aspectos vinculados al ejercicio del derecho de opción de cambio, tanto por parte de beneficiarios del régimen general, como de los inscriptos en el RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, aprobado por Ley N° 24.977 y sus modificatorias, que incluye el RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE -comúnmente denominado "Monotributo Social"- de aplicación a los trabajadores independientes promovidos.

Que por Resolución N° 170/11-SSSalud se estableció el procedimiento para el procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, como así también de su comunicación a la Obra Social respectiva.

Que las normas antedichas vigentes al momento de los trámites cuestionados, para la efectivización del derecho de opción, establecían la utilización de documentación en papel, el requerimiento ejercido de modo personal por el beneficiario, la certificación de su firma por autoridad competente (Escribano, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de esa documentación ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.

Que ante la falta de respuesta a las intimaciones cursadas es dable presumir que nos encontramos ante opciones de cambio realizadas en aparente irregularidad, motivo por el cual corresponde aplicar el procedimiento previsto en la Resolución N° 1216/2020-SSSalud.

Que teniendo en consideración que la prolongación en el tiempo de esta situación irregular podría causar un perjuicio irreparable en el Derecho a la Salud de los beneficiarios que habrían sido traspasados contra su voluntad, es imperioso para esta autoridad de aplicación, acudir en tutela del derecho invocado y por lo tanto, como medida protectora, disponer en forma preventiva la anulación de las opciones de cambio involucradas, garantizando la publicidad de la medida y quedando a salvo el derecho de cada beneficiario a ratificar la opción en cuestión si así lo dispusiere.

Que en consideración a la naturaleza de la cuestión que motiva la presente medida y la conducta adoptada por la obra social receptora de las opciones de cambio involucradas, procede la investigación a través del procedimiento sumarial vigente a fin de determinar si corresponde la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el artículo 43 de la Ley N° 23.661 y Resolución SSSalud N° 1379/10, sus modificatorias y complementarias.

Que las Gerencias de Atención de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de la Información y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Anúlense las opciones de cambio cuyo detalle se consigna en el ANEXO "IF-2021-27532522-APN-GAYSAUSS#SSS", que se aprueba formando parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnanse a la Obra Social de su procedencia u origen, las cotizaciones que hayan sido derivadas a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES (RNOS 1-0810-0), en virtud de las opciones de cambio consignadas en el ANEXO "IF-2021-27532522-APN-GAYSAUSS#SSS", desde la fecha en que se hicieron activas.

ARTICULO 3°.- Con el fin de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones, la Obra Social de procedencia u origen a la que se produce el retorno de los beneficiarios en virtud de la anulación dispuesta en el artículo 1° de la presente, deberán comunicar dicha circunstancia a todos los beneficiarios propios detallados en el ANEXO "IF-2021-27532522-APN-GAYSAUSS#SSS".

ARTICULO 4°.- Los beneficiarios cuya opción de cambio ha sido anulada en virtud de lo dispuesto en artículo 1° podrán, dentro del plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, solicitar la continuidad de la afiliación en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES (RNOS 1-0810-0) ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Dese inicio al procedimiento sumarial previsto en la normativa vigente contra la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL FÓSFORO, ENCENDIDO Y AFINES (RNOS 1-0810-0) a fin de investigar eventuales irregularidades en el ejercicio del derecho de las opciones de cambio alcanzadas por la presente.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, para que dé cumplimiento con los ARTÍCULOS 1° y 2° de la presente, debiendo efectuar la notificación pertinente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las obras sociales alcanzadas en la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase sucesivamente a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y oportunamente archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2021 N° 22664/21 v. 14/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 731/2021

RESOL-2021-731-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27485415-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661 y N° 24.977, los Decretos N° 9 de fecha 7 de enero de 1993, N° 1301 de fecha 28 de noviembre de 1997, N° 504 de fecha 12 de mayo de 1998, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones N° 576 de fecha 21 de julio de 2004, N° 667 de fecha 27 de agosto de 2004, N° 950 de fecha 18 de septiembre de 2009, N° 1240 de fecha 30 de diciembre de 2009, N° 170 de fecha 22 de febrero de 2011, N° 1216 de fecha 1° de octubre de 2020 y N° 1219 de fecha 1° de octubre de 2020, todas del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1216/20 de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se aprobó un nuevo procedimiento para el ejercicio del derecho a la libre elección de su obra social por parte por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que dicho procedimiento reemplazó al que se aplicara hasta mediados del mes de octubre de 2020 para los trabajadores en relación de dependencia y hasta el 1° de diciembre para los beneficiarios monotributistas, monotributistas sociales y personal de casas particulares.

Que oportunamente esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD consideró conveniente actualizar la reglamentación del procedimiento para hacer efectivo el derecho de opción citado, a fin de ajustarlo a la profusa normativa aprobada en los últimos años con relación al uso de instrumentos y plataformas digitales que, en síntesis, estableció que las autoridades administrativas deberán actuar de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que asimismo, el nuevo mecanismo implementado asegura la identidad del beneficiario como así también la manifestación de su libre voluntad al momento de realizar la opción de cambio de obra social.

Que en ese sentido cabe señalar que la Resolución SSSalud N° 1216/20 -entre otras consideraciones- advierte sobre las diversas denuncias de beneficiarios recepcionadas en el organismo, "...en las cuales manifiestan que se les ha asignado por opción una obra social a la que no optaron y, en virtud de lo cual, solicitan se anule el registro de dicha opción".

Que en virtud de ello, en dicha oportunidad también se consideró necesario aprobar un procedimiento para la anulación de opciones de cambio de obra social no suscriptas por el beneficiario que se hubieren presentado durante el régimen que se decide reemplazar.

Que con motivo de las denuncias aludidas, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud elevó un informe circunstanciado que da origen a las presentes actuaciones, sobre la gran cantidad de formularios transmitidos por Agentes del Seguro de Salud y su relación con dichas denuncias que hacen mención a opciones de cambio masivas y que, en su mayoría, no fueran solicitadas por los titulares.

Que toda vez que las citadas denuncias en general fueron formuladas -en un mismo período- tanto por distintas agrupaciones de economía popular, como por obras sociales y beneficiarios individuales, como conclusión de dicho informe se advierte sobre la necesidad de que se arbitren los mecanismos necesarios para el dictado de una Resolución de alcance general por la cual se revisen y auditen todos los tramites de opciones de cambio de los trabajadores.

Que, en consecuencia, ante las irregularidades denunciadas se dictó la Resolución SSSalud N° 1219/20 la cual suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2020, inclusive, la realización de opciones de cambio por parte de los trabajadores incluidos en el Anexo de la Ley N° 24.977, Título IV: "RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE".

Que en cumplimiento del artículo 3° de la resolución citada en el anterior considerando, se ha iniciado el proceso de revisión y auditoría ordenado.

Que como resultado del análisis efectuado, se conformó un listado de trámites respecto de los cuales se procedió a intimar a la obra social receptora OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (RNOS N° 0-0350-4) para que remita copia certificada de los formularios de opción de cambio individualizados en el listado informado o, en su defecto, de los asientos de los mismos en el Libro Rubricado de Opción firmados por los beneficiarios optantes, bajo apercibimiento de disponer la anulación de las opciones y aplicar las sanciones correspondientes. El Agente del Seguro de Salud requerido guardó silencio, pese a estar debidamente notificado.

Que del listado del instrumento citado ut supra, se extrajo información para conformar el ANEXO "IF-2021-27582597-APN-GAYSAUSS#SSS", de conformidad con las previsiones de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Que el derecho de libre elección de obra social fue consagrado por el Decreto N° 9/93 y su modificatorio N° 1301/97, sujeto a las limitaciones que en la misma normativa se imponen.

Que a posteriori fue sistematizado y reglamentado por el Decreto N° 504/98, que simplificó el procedimiento para su ejercicio, asegurando claridad, transparencia y veracidad en la manifestación de la decisión de los beneficiarios, para que sea realmente un acto de su voluntad libremente expresada, estableciéndose en consecuencia que la opción de cambio deberá ejercerse en forma personal ante la obra social elegida.

Que en ese orden cabe recordar que por las Resoluciones N° 576/04, N° 667/04, N° 950/09, N° 1240/09 todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, sus modificatorias y reglamentarias, se regularon los diversos aspectos vinculados al ejercicio del derecho de opción de cambio, tanto por parte de beneficiarios del régimen general, como de los inscriptos en el RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES, aprobado por Ley N° 24.977 y sus modificatorias, que incluye el RÉGIMEN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL TRABAJO INDEPENDIENTE -comúnmente denominado "Monotributo Social"- de aplicación a los trabajadores independientes promovidos.

Que por Resolución N° 170/11-SSSalud se estableció el procedimiento para el procesamiento, validación y consistencia definitiva de la opción de cambio ejercida por los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, como así también de su comunicación a la Obra Social respectiva.

Que las normas antedichas vigentes al momento de los trámites cuestionados, para la efectivización del derecho de opción, establecían la utilización de documentación en papel, el requerimiento ejercido de modo personal por el beneficiario, la certificación de su firma por autoridad competente (Escribano, autoridad policial, bancaria o judicial) y la presentación de esa documentación ante la Autoridad de Aplicación, entre otros requisitos.

Que ante la falta de respuesta a las intimaciones cursadas es dable presumir que se han realizado opciones de cambio realizadas en aparente irregularidad, motivo por el cual corresponde aplicar el procedimiento previsto en la Resolución N° 1216/2020-SSSalud.

Que teniendo en consideración que la prolongación en el tiempo de esta situación irregular podría causar un perjuicio irreparable en el derecho a la salud de los beneficiarios que habrían sido traspasados contra su voluntad, es imperioso para esta autoridad de aplicación acudir en tutela del derecho invocado y por lo tanto, como medida protectora, disponer en forma preventiva la anulación de las opciones de cambio involucradas, garantizando la publicidad de la medida y quedando a salvo el derecho de cada beneficiario a ratificar la opción en cuestión si así lo dispusiere.

Que en consideración a la naturaleza de la cuestión que motiva la presente medida y la conducta adoptada por la obra social receptora de las opciones de cambio involucradas, procede la investigación a través del procedimiento sumarial vigente a fin de determinar si corresponde la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el artículo 43 de la Ley N° 23.661 y Resolución SSSalud N° 1379/10, sus modificatorias y complementarias.

Que las Gerencias de Atención de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de la Información y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Anúlense las opciones de cambio cuyo detalle se consigna en el ANEXO "IF-2021-27582597-APN-GAYSAUSS#SSS", que se aprueba formando parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnase a la Obra Social de su procedencia u origen, las cotizaciones que hayan sido derivadas a la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (RNOS N° 0-0350-4), en virtud de las opciones de cambio consignadas en el ANEXO "IF-2021-27582597-APN-GAYSAUSS#SSS", desde la fecha en que se hicieron activas.

ARTÍCULO 3°.- Con el fin de garantizar el derecho de acceso a las prestaciones, la Obra Social de procedencia u origen a la que se produce el retorno de los beneficiarios en virtud de la anulación dispuesta en el artículo 1° de la presente, deberán comunicar dicha circunstancia a todos los beneficiarios propios detallados en el ANEXO "IF-2021-27582597-APN-GAYSAUSS#SSS".

ARTÍCULO 4°.- Los beneficiarios cuya opción de cambio ha sido anulada en virtud de lo dispuesto en artículo 1° podrán, dentro del plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente, solicitar la continuidad de la afiliación en la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (RNOS N° 0-0350-4) ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Dese inicio al procedimiento sumarial previsto en la normativa vigente contra la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES TITULARES DE TAXIS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (RNOS N° 0-0350-4) a fin de investigar eventuales irregularidades en el ejercicio del derecho de las opciones de cambio alcanzadas por la presente.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN, para que dé cumplimiento con los artículos 1° y 2° de la presente, debiendo efectuar la notificación pertinente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las obras sociales alcanzadas en la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase sucesivamente a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y oportunamente archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4961/2021

RESOG-2021-4961-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. Clavijeros.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00694792- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I (IF- 2021-00295321-AFIP-DICEOA#DGADUA) de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la citada resolución general.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2021-00295321-AFIP-DICEOA#DGADUA) provenientes de los países consignados en el Anexo II (IF-2021-00295908-AFIP-DICEOA#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III (IF-2021-00295986-AFIP-DICEOA#DGADUA) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los Anexos I (IF-2021-00295321-AFIP-DICEOA#DGADUA), II (IF-2021-00295908-AFIP-DICEOA#DGADUA) y III (IF-2021-00295986-AFIP-DICEOA#DGADUA) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Abrogar la Resolución General N° 4.372 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2021 N° 22646/21 v. 14/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4962/2021

RESOG-2021-4962-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 43/21 al 48/21.

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2021-00265981- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 19144-3488-2019, 19144-2833-2020 y 19144-2908- 2020, el Trámite SITA Nro. 20000SITA028905X y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00094681- -AFIP-SECLAA#SDGTLA y EX-2021-00245696- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 43/21 al 48/21.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2021-00298930-AFIPDICEOA#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2021 N° 22652/21 v. 14/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución General 4963/2021****RESOG-2021-4963-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo.
Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. Dientes artificiales.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00206915- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I (IF-2021-00290288-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la citada resolución general.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2021-00290288-AFIP-DVDAAD#DGADUA) provenientes de los países consignados en el Anexo II (IF-2021-00290316-AFIP-DVDAAD#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III (IF-2021-00290334-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los Anexos I (IF-2021-00290288-AFIP-DVDAAD#DGADUA), II (IF-2021-00290316-AFIP-DVDAAD#DGADUA) y III (IF-2021-00290334-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4964/2021

**RESOG-2021-4964-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo.
Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. Auriculares.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00206401- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I (IF-2021-00329921-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la citada resolución general.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2021-00329921-AFIP-DVDAAD#DGADUA) provenientes de los países consignados en el Anexo II (IF-2021-00329948-AFIP-DVDAAD#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los Anexos I (IF-2021-00329921-AFIP-DVDAAD#DGADUA) y II (IF-2021-00329948-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución General 4965/2021****RESOG-2021-4965-E-AFIP-AFIP - Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2.730 y su modificatoria. Norma complementaria. Tejidos de fibra discontinua de poliéster.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00214592- -AFIP-DVVCRE#SDGCAD del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.730 y su modificatoria, dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I (IF-2021-00349127-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el artículo 2° de la citada resolución general.

Que, como resultado del mencionado estudio, la Dirección de Valoración y Comprobación Documental, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas con el propósito de que sean utilizados por las áreas de control en el ámbito de sus competencias.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los valores criterio de importación de las mercaderías indicadas en el Anexo I (IF-2021-00349127-AFIP-DVDAAD#DGADUA) provenientes de los países consignados en el Anexo II (IF-2021-00349190-AFIP-DVDAAD#DGADUA), ambos de la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III (IF-2021-00349214-AFIP-DVDAAD#DGADUA) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar los Anexos I (IF-2021-00349127-AFIP-DVDAAD#DGADUA), II (IF-2021-00349190-AFIP-DVDAAD#DGADUA) y III (IF-2021-00349214-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que forman parte de esta resolución general.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**Resolución General 3/2021****RESOG-2021-3-APN-IGJ#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2021

VISTO:

El Libro I, Título II, capítulo 3 del Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 380 de la Resolución General 07/2015, Resolución General 07/2017 y Resolución General 12/2018 de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 193 del Código Civil y Comercial de la Nación define a las fundaciones como aquellas “personas jurídicas que se constituyen con una finalidad de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial de una o más personas, destinado a hacer posibles sus fines”. La autorización estatal para funcionar requiere un patrimonio inicial “que posibilite razonablemente el cumplimiento de los fines propuestos estatutariamente”.

Que, por su parte, el artículo 199 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que “con la solicitud de otorgamiento de personería jurídica deben acompañarse los planes que proyecta ejecutar la entidad en el primer trienio, con indicación precisa de la naturaleza, características y desarrollo de las actividades necesarias para su cumplimiento, como también las bases presupuestarias para su realización. Cumplido el plazo, se debe proponer lo inherente al trienio subsiguiente, con idénticas exigencias”.

Que de conformidad con las especiales características que presentan las fundaciones en cuanto a la composición, finalidades, administración, funcionamiento y fiscalización, el legislador previó la necesidad de que el patrimonio inicial de la entidad se adecue a la posibilidad de cumplir con los objetivos fijados por el fundador, en el acto constitutivo.

Que, en la actualidad, el artículo 352 inciso 4 de la Resolución General 07/2015 de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA establece un patrimonio inicial mínimo para las fundaciones de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000).

Que, atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución General 07/2015 y la modificación de los parámetros económicos que determinaron la fijación del monto señalado en el párrafo anterior, se impone la necesidad de definir un nuevo valor de patrimonio mínimo inicial, de manera tal de adecuarlo a los requerimientos establecidos por la legislación de fondo.

Que, en otro aspecto y a diferencia de lo reglamentado por la Ley 19.836, el artículo 199 del Código Civil y Comercial de la Nación determina que la presentación del plan trienal no es un requisito que se agota con la solicitud de autorización para funcionar sino, por el contrario, debe repetirse –con idénticos requisitos- al vencimiento de cada trienio. Es decir, la presentación del plan trienal y su consecuente cumplimiento debe ser constante.

Que, en virtud del fin perseguido por este tipo de personas jurídicas y las obligaciones impuestas por el codificador, resulta necesario modificar la reglamentación vigente a los efectos de poder ejecutar correctamente las competencias fiscalizadoras de esta Inspección General de Justicia.

QUE, POR TODO ELLO, en mérito a lo dispuesto en los artículos 214 y 221 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículos 11 inc. c) y 21 inc. b) de la Ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: MODIFÍCASE el patrimonio inicial mínimo para la constitución de fundaciones establecido en el artículo 352 inciso 4, el cual se fija en PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

ARTÍCULO 2: MODIFÍCANSE los artículos 443 y 444 de la Resolución General 07/2015 de esta Inspección General de Justicia los cuales quedarán redactados de la siguiente forma.

Procedimiento.

Artículo 443.- Conforme lo establecido en el artículo anterior, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la celebración de la reunión del Consejo de Administración de las fundaciones, se deberá presentar:

1. Copia del acta de la reunión, con indicación de la nómina de los consejeros asistentes.
2. Ejemplar original de los estados contables aprobados, firmados por el representante legal, con informe de auditoría, junto con el inventario anual requerido por el artículo 391 de estas Normas.
3. Informe especial de Contador Público con opinión, respecto del análisis del desarrollo del Plan de Acción Trienal y las Bases Presupuestarias para el ejercicio considerado. Debiendo especificar los ingresos y egresos

proyectados en función del plan de actividades, los ingresos y egresos reales que surgen de los estados contables considerados y los desvíos producidos.

4. Informe del Consejo de Administración detallando las razones concretas de los desvíos producidos, con la indicación de las medidas correctivas que se implementarán, en caso de corresponder.

5 -De corresponder, la información documentada requerida por el artículo 454 de estas Normas.

Impugnación de reuniones. Se considerará procedente, en su caso, la impugnación de las reuniones de su consejo de administración y resoluciones en ellas adoptadas conforme al artículo 431 de estas Normas.

Plan de acción trienal. Subsiguientes.

Artículo 444.- Cumplido el plazo del trienio las fundaciones deberán presentar un nuevo plan de acción y bases presupuestarias por el trienio subsiguiente con idénticas exigencias que las establecidas en el art. 356 (incisos 1 a 6)

ARTÍCULO 3: Las fundaciones que no se encuentren al día con la renovación del plan trienal, deberán presentarlo en la oportunidad prevista en el artículo 443 de la Resolución General 07/2015 correspondiente al ejercicio económico en curso.

ARTÍCULO 4: El Departamento de Sistemas realizará las modificaciones pertinentes a los efectos de poder registrar el cumplimiento del plan trienal.

ARTÍCULO 5: La falta de presentación del plan trienal y/o la falta de presentación de dos o más estados contables será causal suficiente para solicitar el retiro de personería al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

ARTÍCULO 6: DELÉGASE en la Dirección de Entidades Civiles, en los términos del artículo 21, inciso d), de la ley 22.315, la emisión de las instrucciones necesarias para la interpretación de la presente norma y para cubrir aquellos aspectos procedimentales necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 7: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 8: REGÍSTRESE como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 14/04/2021 N° 22972/21 v. 14/04/2021

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 4/2021

RESOG-2021-4-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 13/04/2021

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 174 del Código Civil y Comercial de la Nación; los artículos 10 inciso b) y 11 inciso c) de la Ley 22.315; y

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de asociarse con fines útiles se encuentra garantizado en el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional. Implica la libertad de elegir las personas con quienes asociarse, de establecer las condiciones y tipo de asociación; de elegir los fines asociativos; de ingresar en asociaciones ya constituidas; incluso de no asociarse. Pero también implica el reconocimiento y el respeto de la personalidad jurídica de las asociaciones.

Que, también se encuentra reconocido en diversos Tratados Internacionales que gozan de jerarquía constitucional por aplicación del artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna. En efecto, está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 20); en la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 16 inciso 1) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 22 inciso 1).

Que, el artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional instala la necesidad de promover, por parte del Estado, medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos.

Que, por su parte, el artículo 174 del Código Civil y Comercial de la Nación señala que las asociaciones civiles están bajo la fiscalización estatal permanente. Es decir que, no solo se encuentran sujetas al control de legalidad al momento de solicitar la autorización para funcionar sino que es deber del Estado fiscalizar el funcionamiento y en su caso, la extinción de la asociación civil.

Que, la fiscalización estatal permanente consagrada por el Código Civil y Comercial de la Nación no debe ceñirse solo a la facultad de observar irregularidades, promover investigaciones y aplicar sanciones. Por el contrario, es un deber preeminente del Estado brindar herramientas que permitan, a las entidades sujetas a control, sortear las dificultades u obstáculos que impiden su regular funcionamiento.

Que, la Inspección General de Justicia dictó la Resolución General 37/2020 por la cual se aprobó un plan de regularización para “asociaciones civiles de primer grado cuyo objeto principal sea la promoción y atención de derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerables y/o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad, o la promoción y atención de cuestiones de género, o la actuación como cooperadoras de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad, clubes sociales y deportivos, centros de jubilados, bibliotecas populares, espacios culturales independientes y organismos de derechos humanos”.

Que, no obstante lo señalado, los altos niveles de incumplimientos en materia de presentación de estados contables y registración de autoridades, se presentan no sólo en el universo de entidades enumeradas en el párrafo anterior sino también impactan sobre las demás asociaciones civiles de primer grado como también en cámaras, federaciones y confederaciones.

Que, por lo señalado precedentemente, corresponde instrumentar un plan de regularización para aquellas entidades no comprendidas en la Resolución General 37/2020 de esta Inspección General de Justicia.

QUE, POR TODO ELLO, en mérito a los artículos 11 inc. c) y 21 inc. b) de la Ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: IMPLÉNTASE el “TRAMITE DE REGULARIZACION ASOCIACIONES CIVILES (INGRESOS TOTALES HASTA \$500.000)” que tendrá un costo de 30 módulos. Los ingresos se considerarán de acuerdo al ejercicio económico cerrado en el año 2020.

ARTÍCULO 2: IMPLÉNTASE el “TRAMITE DE REGULARIZACION ASOCIACIONES CIVILES (INGRESOS TOTALES MAYORES A \$500.000)” que tendrá un costo de 60 módulos.

ARTÍCULO 3: IMPLÉNTASE el “TRAMITE DE REGULARIZACION DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES” que tendrá un costo de 90 módulos.

ARTÍCULO 4: EXCEPTÚANSE a las entidades comprendidas en la Resolución General 37/2020 las cuales podrán regularizarse conforme a los términos de la misma.

ARTÍCULO 5: PLAZO DE REGULARIZACIÓN: se establece como plazo de vencimiento de una primera etapa del plan de regularización el día 30 de abril de 2022, el cual podrá prorrogarse.

ARTÍCULO 6: Los trámites implementados en los artículos primero, segundo y tercero de la presente norma tienen por objeto lograr, bajo una única presentación, la inscripción de autoridades vigentes, la actualización de la sede social y la presentación de estados contables adeudados. Podrán realizarlos aquellas entidades que adeuden dos o más estados contables o bien que adeuden uno o más estados contables y/o que deban inscribir autoridades y/o que deban actualizar su sede social.

ARTÍCULO 7: ESTADOS CONTABLES. Las entidades deberán presentar los estados contables y comunicar las asambleas de asociados respectivas, correspondientes a los últimos cinco (5) vencimientos anuales operados hasta la fecha fijada en el artículo quinto de la presente con los recaudos de los artículos 410 y 411 de la Resolución General 07/2015.

ARTÍCULO 8: AUTORIDADES. Las entidades podrán actualizar la inscripción de las autoridades vigentes con los recaudos del artículo 435 de la Resolución General 07/2015 (excluido el punto 1), conjuntamente con las declaraciones juradas de no encontrarse incurso en inhabilidades o inhabilitaciones para el ejercicio de los cargos para los que fueron elegidos y de personas políticamente expuestas. En el trámite implementado por el artículo primero no se requerirá dictamen de precalificación profesional.

ARTÍCULO 9: SEDE SOCIAL. Las entidades podrán actualizar la sede social con los recaudos previstos en el artículo 396 inciso 2 de la Resolución General 07/2015.

ARTÍCULO 10: RUBRICA DE LIBROS. Una vez finalizado el trámite de regularización, la entidad podrá rubricar los libros sociales. Para los trámites del artículo PRIMERO no tendrá costo adicional.

ARTÍCULO 11: La entidad se considerará regularizada cuando tenga inscripta las autoridades vigentes y tenga presentados los últimos cinco (5) vencimientos anuales operados hasta la fecha fijada en el artículo quinto de la presente.

ARTÍCULO 12: REGISTRO DE ENTIDADES INACTIVAS. EXCLUSIÓN: las asociaciones que se encontraran en el Registro de Entidades Inactivas y culminen el proceso de regularización, serán inmediatamente excluidas del mismo, sin costo arancelario para la entidad.

ARTÍCULO 13: CERTIFICADO DE VIGENCIA: una vez culminado el proceso de regularización, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA expedirá la certificación o testimonio que corresponda, conjuntamente con un certificado de vigencia de la entidad.

ARTÍCULO 14: Los trámites de regularización implementados en la presente norma no obstan al ejercicio de las facultades de fiscalización de la Inspección General de Justicia conferidas por los artículos 3, 6 y 10 de la Ley 22.315.

ARTÍCULO 15: Finalizada la vigencia de los trámites que esta norma implementa, la falta de presentación de dos o más estados contables será causal suficiente para solicitar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación el retiro de personería de la entidad.

ARTÍCULO 16: DELÉGASE en la Dirección de Entidades Civiles, en los términos del artículo 21, inciso d), de la ley 22.315, la emisión de las instrucciones necesarias para la interpretación de la presente norma y para cubrir aquellos aspectos procedimentales necesarios para su implementación.

ARTÍCULO 17: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 18: REGÍSTRESE como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 14/04/2021 N° 22975/21 v. 14/04/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 1/2021

Expte. EX-2019-93783092-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 8 de ABRIL de 2021

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA (APELP), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 8.504,51) correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2018, inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos N° IF-2020-47825563-APN-DTEE#ENRE, IF-2020-50345433-APN-DTEE#ENRE, IF-2020-50560758-APN-DTEE#ENRE e IF-2020-50714217-APN-DTEE#ENRE adjuntos al presente acto. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos N° IF-2020-47825563- APN-DTEE#ENRE, IF-2020-50345433-APN-DTEE#ENRE, IF-2020-50560758-APN-DTEE#ENRE e IF-2020-50714217-APNDTEE#ENRE antes citados, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por APELP. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a APELP con copia de la presente. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Silvia Merzi, Subjefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnica, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 14/04/2021 N° 22838/21 v. 14/04/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 2/2021

Expte. EX-2019-97943471-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 8 de ABRIL de 2021

El Responsable a cargo del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha resuelto: 1.- Sancionar a EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.831,88), por incumplimientos de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias) incurridos durante el mes de enero de 2019, cuyo detalle, duración y monto se efectúa en los Anexos N° IF2020-58081435-APN-DTEE#ENRE e IF-2020-58418569-APN-DTEE#ENRE al presente Acto. 2.- Instruir a CAMMESA a fin que, sobre la base de lo indicado en los considerandos precedentes, se abstenga de efectuar el descuento de la sanción aplicada por el Artículo 1. 3.- Notifíquese a CAMMESA y a EDES S.A. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto;

y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 2017), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmado por Ing. Silvia Merzi, Subjefe del Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD.

María Hilda Antúnez, Analista Técnica, Área de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias.

e. 14/04/2021 N° 22839/21 v. 14/04/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 53/2021

DI-2021-53-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00159915- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que el Título IX de la Ley N° 27.430 y su modificación, estableció el Régimen Penal Tributario que, entre otros aspectos, en los artículos 16 y 19 regula la extinción de la acción penal y la dispensa de la denuncia penal, así como la pertinencia de formular o no dicha denuncia.

Que la Disposición N° 192 (AFIP) del 31 de julio de 2018, brindó precisiones acerca del procedimiento a observar en sede administrativa con relación a los temas mencionados precedentemente.

Que por su parte, la Disposición N° 112 (AFIP) del 19 de junio de 2020, su modificatoria y su complementaria, dispuso la modificación de la estructura organizativa de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, así como también de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo, la Disposición N° 188 (AFIP) del 25 de noviembre de 2020, modificó la estructura organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que con motivo de los cambios mencionados precedentemente, resulta necesario adecuar la asignación de funciones prevista por la disposición indicada en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos y las Direcciones Generales de los Recursos de la Seguridad Social e Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Título II del Anexo I de la Disposición N° 192 (AFIP) del 31 de julio de 2018, por el siguiente:

“TÍTULO II - NO FORMULACIÓN DE DENUNCIA PENAL. ARTÍCULO 19 DEL RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO

Las secciones penales dependientes de la División Penal de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social y de las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales, y la División Penal Tributaria dependiente del Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, elaborarán un informe circunstanciado de los hechos, presupuestos y elementos sobre los cuales se concluye en la pertinencia de no formular denuncia penal, a cuyo efecto ponderarán:

a) el informe final de inspección o verificación impositiva o de determinación de deuda en materia de los recursos de la seguridad social, que debe ser preciso, completo y circunstanciado, fundando los ajustes propuestos en función de la prueba obtenida. Las jefaturas del área de fiscalización o verificación deberán incorporar su opinión fundada evaluando el resultado de la inspección, y

b) el informe técnico debidamente circunstanciado -en los casos de determinación de oficio impositiva o impugnación de deuda en materia de seguridad social- del que resulte cada uno de los conceptos ajustados y la diferencia que generen.

Las áreas intervinientes tendrán la responsabilidad de la autosuficiencia y exactitud de los datos consignados en los informes indicados en el presente Título.

El referido informe será remitido a la División Penal de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social y a las Divisiones Jurídicas competentes de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, para la confección del dictamen que, con miras a un adecuado control de lo

actuado, se elevará para su conformidad, por la vía jerárquica pertinente, al Director de la Dirección de Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social, al Director Regional o al Director de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales, según proceda. De entender que corresponde realizar la denuncia deberá instruirse expresamente al área penal para que la formule ante los tribunales con competencia en la materia.”.

ARTÍCULO 2°.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 14/04/2021 N° 22626/21 v. 14/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 54/2021

DI-2021-54-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00121226- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al contador público Roberto Sixto SEARA en el carácter de Director de la Dirección Regional Mar del Plata, y designar al contador público Mariano PÉREZ ROJAS en el carácter de Director Interino de la citada Dirección.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Roberto Sixto SEARA	23119902959	Director regional impositivo/directora regional impositiva - DIR. REGIONAL MAR DEL PLATA (SDG OPII)	Acorde al grupo - DIR. REGIONAL MAR DEL PLATA (SDG OPII)
Cont. Púb. Mariano PEREZ ROJAS	20170473540	Inspector/ inspectora de fiscalización preventiva - EQUIPO 3 C (DI RMDP)	Director Int. - DIR. REGIONAL MAR DEL PLATA (SDG OPII)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 14/04/2021 N° 22653/21 v. 14/04/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE INGENIERÍA DE GENERAL PICO

CONCURSOS DE CARGOS - DOCENTES REGULARES

La Facultad de Ingeniería de la UNLPam convoca a Concursos de Cargos Docentes Regulares, aprobados por Resoluciones N.º 79/2019, N.º 33/2021 y N.º 34/2021 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Pampa.

Por Resolución de Decano de la Facultad de Ingeniería N.º 164/21 y N.º 166/21 se establecen los períodos de difusión e inscripción.

DOCENTES AUXILIARES REGULARES

Res. CS Nro. 34/2021

ASIGNATURA	CARGO / DEDICACIÓN
INTRODUCCIÓN A LA AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	Ayudante de Primera Simple
INVESTIGACIÓN OPERATIVA	Jefe de Trabajos Prácticos Simple
ECONOMÍA Y GESTIÓN DE EMPRESAS	Ayudante de Primera Semi Exclusiva
TERMODINÁMICA	Ayudante de Primera Semi Exclusiva
ÁREA DE MATEMÁTICA	Ayudante de Primera Simple
ELECTROTECNIA GENERAL	Jefe de Trabajos Prácticos Exclusivo
ÁREA DE INGLÉS	Ayudante de Primera Semi Exclusiva
INGENIERÍA Y SISTEMAS SOCIOECONÓMICOS	Ayudante de Primera Simple
ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL III	Ayudante de Primera Simple
ÁREA DE MATEMÁTICA	Jefe de Trabajos Prácticos Simple
COMPONENTES DE SISTEMAS DE CONTROL	Ayudante de Primera Simple
INGENIERÍA DE SOFTWARE I	Ayudante de Primera Simple
FÍSICA III	Ayudante de Primera Simple
TEORÍA DE CONTROL II	Jefe de Trabajos Prácticos Exclusivo
ÁREA DE MATEMÁTICA	Ayudante de Primera Simple
ÁREA ELÉCTRICA	Ayudante de Primera Simple

Concurso aprobado por Resolución N.º 79/2019 del Consejo Superior

MÁQUINAS TÉRMICAS	Jefe de Trabajos Prácticos Simple
-------------------	-----------------------------------

Período de Inscripción: 23 de abril al 14 de mayo de 2021

Inscripción: en el sitio <https://sfing.ing.unlpam.edu.ar>

DOCENTES PROFESORES REGULARES

Res. CS Nro. 33/2021

ASIGNATURA	CARGO / DEDICACIÓN
MÁQUINAS TÉRMICAS	Profesor Asociado Simple
SEGURIDAD INFORMÁTICA	Profesor Asociado Simple
ÁREA ELÉCTRICA	Profesor Adjunto Exclusiva
MÁQUINAS TÉRMICAS	Profesor Adjunto Simple
SISTEMAS ORGANIZACIONALES II	Profesor Adjunto Simple
INGENIERÍA Y SISTEMAS SOCIOECONÓMICOS	Profesor Adjunto Simple
MÁQUINAS TÉRMICAS	Profesor Adjunto Simple

Período de Inscripción: 23 de abril al 14 de mayo de 2021

Inscripción: en el sitio <https://sfing.ing.unlpam.edu.ar>

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia n° 102 de fecha 08/04/2021, se llama a concurso público de oposición y antecedentes para la provisión de cargos de Secretarios de 1ra. Instancia y Prosecretarios de Cámara y Secretarios de 2da. Instancia, respectivamente. Podrán inscribirse en dichos concursos todas las personas que reúnan los requisitos exigidos por el artículo 8° de la ley 26861, tengan al menos dos años de antigüedad en el título de abogado y demuestren, además, especial versación en derecho del trabajo. El plazo de inscripción será de diez días hábiles y comenzará a correr a partir del día 3 de mayo de 2021 y vencerá a las 13,30 hs. del día 14 de mayo del mismo año. Al inscribirse, los postulantes deberán acompañar y acreditar por escrito todos sus antecedentes. Los abogados ajenos a la Justicia Nacional del Trabajo deberán presentar certificados de reincidencia y de ausencia de sanciones en el orden profesional, expedidos por los organismos competentes. Quedarán excluidos del concurso quienes no cumplan estos requisitos, cuya omisión no podrá sanearse luego de vencido el plazo de inscripción. La inscripción deberá efectuarse ante la Prosecretaría General de la Cámara- Lavalle 1554, piso 4°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires- dentro del plazo antedicho. Se hace saber a los concursantes que las reglamentaciones como así también las pautas para la evaluación de antecedentes de los concursos para ambas instancias en la Justicia Nacional del Trabajo, podrán consultarse en la página web www.pjn.gov.ar, o bien comunicarse ante la Prosecretaría General de la Cámara en la dirección antedicha, en el horario de 7,30 a 13,30 hs.. Asimismo se pone en conocimiento de los interesados que podrán obtener el formulario de inscripción en formato Word, solicitándolo por correo electrónico a cntrabajo.prosecretaria@pn.gov.ar

Néstor G. Estevez, Prosecretario General.

e. 14/04/2021 N° 22771/21 v. 16/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Alberto Martín LEZCANO (D.N.I. N° 31.108.184) y Ramón Ismael BIDEGORRY (D.N.I. ó L.E. N° 8346.875), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1321/18, Sumario N° 7419, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/04/2021 N° 22597/21 v. 20/04/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	07/04/2021	al	08/04/2021	39,19	38,56	37,94	37,33	36,74	36,16	32,85%	3,221%
Desde el	08/04/2021	al	09/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	09/04/2021	al	12/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	12/04/2021	al	13/04/2021	39,40	38,75	38,13	37,52	36,92	36,34	33,00%	3,238%
Desde el	13/04/2021	al	14/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/04/2021	al	08/04/2021	40,50	41,16	41,85	42,56	43,28	44,01		
Desde el	08/04/2021	al	09/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	09/04/2021	al	12/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	12/04/2021	al	13/04/2021	40,72	41,39	42,09	42,80	43,53	44,27	49,25%	3,346%
Desde el	13/04/2021	al	14/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 15/03/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 21%TNA, hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 14/04/2021 N° 22803/21 v. 14/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro siguiente, se ha resuelto CORRER VISTA en los términos del artículo 1101° del Código Aduanero para que dentro del término de diez (10) días hábiles se presenten a ofrecer sus defensas, siendo aplicables las disposiciones de los artículos 1001°, 1004°, 1030° y siguientes, artículo 1034°, bajo apercibimiento de rebeldía del artículo 1105°, todos del Código Aduanero; haciéndoles saber que abonando dentro del mencionado plazo el monto mínimo de la multa que se les imputa, indicada en el cuadro, y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (artículos 931° y 932° C.A.):

Nombre del imputado	DNI / CI / CUIL / CUIT	N° Sumario Contencioso	Infracción artículo CA	Resolución / Providencia AD PARA N°	Importe de la multa
ESPARZA JOSE AUGUSTO	20264366624	41-2020/6	986/7	117/2020	\$131.785,61
NUÑEZ ABEL EDELMIRO	20277910714	41-2020/6	986/7	117/2020	\$131.785,61
RODRIGUEZ VARGAS ERME CESAR	20951518396	143-2019/5	985	123/2020	\$25.746,32
LEMES DARIO GUSTAVO	45340895	44-2020/0	985	121/2020	\$438.984,33
LOPEZ ALDERETE MARIA	3201782	3-2020/K	985	272549/2021	\$51.582,38
LOPEZ MARIA SOLEDAD	3201782	9-2020/4	985	272751/2021	\$25.908,90
CRECHI CLAUDIA	3453754	11-2020/1	985	272772/2021	\$25.232,82
RODRIGUEZ VARGAS ERME	2860853	18-2020/4	985	272881/2021	\$25.791,19
LOPEZ ALDERETE MARIA SOLEDAD	3201782	20-2020/1	985	272919/2021	\$25.791,19
VASQUEZ SERVIAN HUGO MAURICIO	5411165	21-2020/K	985	272939/2021	\$8.251,42
CRECHI MALDONADO CLAUDIA	3453754	28-2020/2	985	273039/2021	\$12.638,98

Los interesados deberán gestionar su presentación ante la División Aduana de Paraná sita en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo, Paraná, Entre Ríos, en horario administrativo de 08:00 a 12:00 horas. Se informa a los responsables que con respecto a la mercadería comisada y dispuesta resultan aplicables el inciso b) del artículo 1094° del C.A. y eventualmente el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 14/04/2021 N° 22778/21 v. 14/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA PARANÁ

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA al imputado Héctor ROJAS SILVERO, C.I. 3535951, sin domicilio declarado en el país, que en el marco del Sumario Contencioso Aduanero Nro. 67-2019/1 que tramita por ante esta División Aduana de Paraná, se ha dictado Resolución Nro. 4/2021 ADPARA (FALLO) CONDENA, haciéndole saber que, además del COMISO de la mercadería secuestrada, el importe de la MULTA impuesta asciende a \$ 133.227,65, por infracción al artículo 987° del Código Aduanero, la cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 Código Aduanero. Hacer saber al condenado que la resolución referenciada agota la vía administrativa pudiendo interponer apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 14/04/2021 N° 22779/21 v. 14/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Se hace saber que la mercadería ha sido destinada conforme Ley 25603 y art 448 del Código Aduanero.

Nro. Sumario	Nombre Sumariado	DNI/CI	NRO DNI	Multa Mínima	Infracción
062-SC-43-2020/2	CRECHI QUINTANA, RODRIGO DANIEL	CI	5.848.621 (E)	\$114.658,00	Art 985 Y 986
062-SC-69-2020/8	NUEVA CHEVALLIER SA	CUIT	30-70721568-9	\$ 41.161,72	Art 985
062-SC-89-2018/0	SANCHEZ, VILMA LILIANA	DNI	26.930.119	\$ 73.561,82	Art 987
062-SC-1-2021/6	MERLO, APARICIA	CI	392.232 (E)	\$464.611,18	Art. 987
062-SC-54-2020/9	SILVEIRA CALLA ROJAS DE PINTO	CI	3.666.367 (E)	\$423.041,39	Art 986 y 987
062-SC-24-2020/4	GOMEZ, WILSON RAMON	DNI	37.589.464	\$80.983,00	Art 987
062-SC-203-2019/5	PAULES RIVAS, JAIME	DNI	95.104.366	\$74.903,23	Art 986 y 987
062-SC-83-2020/5	SILVA SIERRA, JULIO HIPOLITO	DNI	92.921.299	\$554.389,62	Art 987
062-SC-80-2020/0	VASQUEZ ARCE, PASTORA	DNI	94.142.761	\$456.788,80	Art. 987
062-SC-75-2020/3	GUZMAN, DANIEL FABIAN	DNI	24.360.167	\$151.610,34	Art 986
062-SC-85-2020/1	LLANOS CARLOS CRISTIAN	DNI	37.418.426	\$225.080,44	Art 987
062-SC-84-2020/3	IBARRA, OLGA EVA	DNI	18.787.567	\$683.335,07	Art 987
062-SC-88-2020/5	MORALES, RONAL	DNI	38.343.236	\$369.781,41	Art 987
062-SC-82-2020/7	MORA DE LA VEGA, EPIFANIA	DNI	93.791.955	\$876.001,55	Art 987
062-SC-91-2020/7	UGAZ RAMOS, NARCIZO ENRIQUE	DNI	18.861.013	\$255.446,42	Art 987
062-SC-73-2020/7	VASQUEZ ARCE PASTORA	DNI	94.142.761	\$526.082,32	Art 986
062-SC-79-2020/5	GARECA, SILVIO RODOLFO	DNI	36.135.096	\$832.399,63	Art 986
062-SC-76-2020/1	BUENDIA, JONATHAN ALEXANDER	DNI	36.439.375	\$103.924,10	Art 986
062-SC-87-2020/8	MORALES, CINTHIA	DNI	33.760.652	\$381.382,36	Art 987
062-SC-242-2019/K	MARTINEZ POSDELEY NORMA BEATRIZ	DNI	94.814.526	\$36.428,23	Art 985
062-SC-276-2019/2	GARCIA, BRIAN FERNAN	DNI	36.623.213	\$102.020,00	Art 987
062-SC-276-2019/2	RICARDO, MARIANO ANDRES	DNI	32.217.449	\$102.020,00	Art 987
062-SC-4-2021/6	MEDINA, MARCELO	DNI	25.157.508	\$73.488,74	Art 986 y 987
062-SC-238-2019/6	FRANCO HECTOR DAVID	DNI	33.903.276	\$72.836,09	Art 985
062-SC-1-2020/8	MAMANI VARGAS DE PEÑAS, ESTELA	DNI	95.621.247	\$68.023,01	Art 986 Y 987
062-SC-272-2019/K	GARCIA JORGE JUSTINIANO	DNI	23.621.487	\$147.789,00	Art 985
062-SC-177-2019/2	SOTO, MARIA ELIZABET	DNI	29.321.830	\$70.844,87	Art 985
062-SC-38-2018/1	FUENTE, OSCAR MAURICIO	DNI	22.579.075	\$57.066,37	Arts 985,986 y 987
062-SC-151-2018/3	BLANC , EDGARDO ROBERTO	DNI	23.024.989	\$71.020,00	Art 986 y 987
062-SC-151-2018/3	KRUZE, CARLOS JAVIER	DNI	34.267.296	\$71.020,00	Art 986 y 987
062-SC-283-2019/6	VILLALOBOS SOLIZ GROVER	DNI	95.277.858	\$118.732,00	Art 987
062-SC-7-2020/2	FERREYRA LUIS MIGUEL	DNI	36.063.340	\$39.021,00	Art 987
062-SC-281-2019/K	LEMES, RAMON DANIEL	DNI	26.311.444	\$69.236,00	Art 987
062-SC-62-2018/8	GRIMALDES FREDDY RUBEN	CI	6.790.264	\$46.422,61	Art 987
062-SC-300-2019/9	ACEVEDO TERESITA	DNI	3.673.005	\$41.161,72	Art 985
062-SC-184-2018/8	MONTEROS DIEGO CRISTIAN	DNI	28.291.983	\$128.026,87	Art 987

Firmado: Mario Fernando Giachello - Administrador de Aduana - Aduana Santa Fe

Mario Fernando Giachello, Administrador de Aduana.

e. 14/04/2021 N° 22700/21 v. 14/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

Visto, el informe U.T.V. N° 036/2015, dando cuenta que la firma BEAR BERRY S.R.L.- CUIT 30-70944074-4 -, con intervención del despachante de aduanas FERNANDO GASTON PEREZ – CUIT 20-25824796-6, documentó la

destinación de exportación a consumo de mercadería en consignación Nro. 15074EC07000160J (relacionada con la destinación de exportación de mercaderías en consignación Nro. 14074ES01000157B), en la que se constató una diferencia de valor de más del 50% respecto del valor obtenido por estimación comparativa con exportaciones de mercadería idéntica y modalidades similares (Art. 748 inc. a) del Código Aduanero), ocasionando una diferencia en la base imponible para el cálculo de los derechos de exportación de la destinación, produciendo un perjuicio fiscal, encuadrando la conducta en el art. 954 inc. a) de la Ley 22415. Por lo antes indicado SE DISPONE: INTIMAR a la firma TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. – CUIT 30-68624433-0, con domicilio en calle Florida Nro. 537 Piso 9° Capital Federal – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de garante de la firma BEAR BERRY S.R.L.- CUIT 30-70944074-4, Póliza 148002, al pago de los tributos adeudados cuyo monto asciende a la suma de Dólares Un Mil Ciento Cuarenta con 87/100 (U\$S 1.140,87) en el plazo de diez (10) días a contar desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de efectuar su cobro vía judicial. – FIRMADO: CPN. DARIO TANUS – Administrador Div. Aduana de Tucumán –

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 14/04/2021 N° 22952/21 v. 14/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

Visto, el informe U.T.V. N° 037/2015, dando cuenta que la firma BEAR BERRY S.R.L.- CUIT 30-70944074-4 -, con intervención del despachante de aduanas FERNANDO GASTON PEREZ – CUIT 20-25824796-6, documentó la destinación de exportación a consumo de mercadería en consignación Nro. 15074EC07000162L (relacionada con la destinación de exportación de mercaderías en consignación Nro. 14074ES01000201Y), en la que se constató una diferencia de valor de más del 50% respecto del valor obtenido por estimación comparativa con exportaciones de mercadería idéntica y modalidades similares (Art. 748 inc. a) del Código Aduanero), ocasionando una diferencia en la base imponible para el cálculo de los derechos de exportación de la destinación, produciendo un perjuicio fiscal, encuadrando la conducta en el art. 954 inc. a) de la Ley 22415. Por lo antes indicado SE DISPONE: INTIMAR a la firma TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. – CUIT 30-68624433-0, con domicilio en calle Florida Nro. 537 Piso 9° Capital Federal – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de garante de la firma BEAR BERRY S.R.L.- CUIT 30-70944074-4, Póliza 148053, al pago de los tributos adeudados cuyo monto asciende a la suma de Dólares Un Mil Seiscientos Sesenta con 93/100 (U\$S 1.660,93) en el plazo de diez (10) días a contar desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de efectuar su cobro vía judicial. – FIRMADO: CPN. DARIO TANUS – Administrador Div. Aduana de Tucumán –

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 14/04/2021 N° 22954/21 v. 14/04/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 05/04/2021, 06/04/2021, 07/04/2021, 08/04/2021 y 09/04/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-31808237-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-31809323-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-31810069-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-31810896-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-31811941-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Victor A. Malavolta –Subsecretario de Asuntos Registrales - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/04/2021 N° 22835/21 v. 14/04/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

LEY N° 24.065

AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Anexo I del DECRETO N° 1172/2003 y su similar, receptado en la Resolución ENRE N° 30/2004 se hace saber que, en relación a la Audiencia Pública convocada por la Resolución ENRE N° 55 del 3 de marzo de 2021 (a) con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias, (b) la misma se llevó cabo durante el día 29 de marzo de 2021, entre las 14:18 horas y las 18:07, (c) La Audiencia Pública fue presidida por la Licenciada Ana Belén FERRERA (DNI N° 32.843.676) y, en forma sucesiva el Licenciado Alberto REYNAUD (DNI N° 18.258.168) y el Ingeniero Diego CUBERO (DNI N° 18.361.369) quienes fueron asistidos por el Doctor Nicolás AGUERRE (DNI N° 31.967.954) y/o el Doctor Diego AVACA (DNI N° 23.060.640), en tanto que como Secretaria de dicha Audiencia Pública se desempeñó la Doctora Silvia AGINSKY a cargo de la Secretaria del Directorio del Ente, (d) se inscribieron para participar TREINTA Y UNA (31) personas en calidad de expositores; (e) el Expediente EX-2021-18838691- -APN-SD#ENRE se encuentra a disposición en la página web del ENRE, y (f) de acuerdo a lo que prescribe el artículo 38 del Anexo I del DECRETO N° 1.172/2003 y su similar receptado en la Resolución ENRE N° 30/2004, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final aludido en el artículo 36 de la misma normativa, de fecha 13 de abril de 2021 y que obra en el Expediente EX-2021-18838691- -APN-SD#ENRE, la Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD emitirá la correspondiente resolución final y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 14/04/2021 N° 22854/21 v. 14/04/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

LEY N° 24.065

AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Anexo I del DECRETO N° 1172/2003 y su similar, receptado en la Resolución ENRE N° 30/2004 se hace saber que, en relación a la Audiencia Pública convocada por la Resolución ENRE N° 54 del 3 de marzo de 2021 (a) con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por la referida concesionaria, (b) la misma se llevó cabo durante el día 29 de marzo de 2021, entre las 8:12 horas y las 12:40, (c) La Audiencia Pública fue presidida por la Interventora Doctora María Soledad MANÍN (DNI N° 28.447.869) y, en forma sucesiva por la Ingeniera Gabriela JAWORSKY (DNI N° 22.580.344) y el Ingeniero Julio César José ESCANDAR (DNI N° 25.294.587), quienes fueron asistidos por el Asesor Jurídico del Ente Doctor Sergio Enrique BERGOGLIO (DNI N° 12.717.866) y/o su Alterna Doctora Liliana GORZELANY (DNI N° 17.364.427), en tanto que como Secretaria de dicha Audiencia Pública se desempeñó la Doctora Silvia AGINSKY a cargo de la Secretaria del Directorio del Ente, (d) se inscribieron para participar TREINTA Y TRES (33) personas en calidad de expositores; (e) el Expediente EX-2021-18839409- -APN-SD#ENRE se encuentra a disposición en la página web del ENRE, y (f) de acuerdo a lo que prescribe el artículo 38 del Anexo I del DECRETO N° 1.172/2003 y su similar receptado en la Resolución ENRE N° 30/2004, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final aludido en el artículo 36 de la misma normativa, de fecha 13 de abril de 2021 y que obra en el Expediente EX-2021-18839409- -APN-SD#ENRE, la Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD emitirá la correspondiente resolución final y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 14/04/2021 N° 22910/21 v. 14/04/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

LEY N° 24.065

AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Anexo I del DECRETO N° 1172/2003 y su similar, receptado en la Resolución ENRE N° 30/2004 se hace saber que, en relación a la Audiencia Pública convocada por la Resolución ENRE N° 56 del 3 de marzo de 2021 (a) con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.) y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias, (b) la misma se llevó cabo durante el día 29 de marzo de 2021, entre las 14:20 horas y las 16:05, (c) La Audiencia Pública fue presidida por la Doctora María Soledad MANIN (DNI N° 28.447.869) y en forma sucesiva por el Ingeniero Rodrigo Ginés YALTONE (DNI N° 25.402.123) y el Contador Mauricio Miguel DÍAZ (DNI N° 24.908.316), quienes fueron asistidos por el Doctor Francisco RECALT (DNI 35.411.703) y/o la Doctora Florencia SARMIENTO (DNI N° 34.870.815), en tanto que como Secretaria de dicha Audiencia Pública se desempeñó la Doctora Silvia AGINSKY a cargo de la Secretaria del Directorio del Ente, (d) se inscribieron para participar OCHO (8) personas en calidad de expositores; (e) el Expediente EX-2021-18838976- -APN-SD#ENRE se encuentra a disposición en la página web del ENRE, y (f) de acuerdo a lo que prescribe el artículo 38 del Anexo I del DECRETO N° 1.172/2003 y su similar receptado en la Resolución ENRE N° 30/2004, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final aludido en el artículo 36 de la misma normativa, de fecha 13 de abril de 2021 y que obra en el Expediente EX-2021-18838976- -APN-SD#ENRE, la Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD emitirá la correspondiente resolución final y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 14/04/2021 N° 22922/21 v. 14/04/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

LEY N° 24.065

AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Anexo I del DECRETO N° 1172/2003 y su similar, receptado en la Resolución ENRE N° 30/2004 se hace saber que, en relación a la Audiencia Pública convocada por la Resolución ENRE N° 57 del 3 de marzo de 2021 (a) con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del Régimen Tarifario de Transición de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A), ello dentro del Proceso de Revisión Tarifaria Integral (RTI) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas concesionarias, (b) la misma se llevó cabo durante el día 29 de marzo de 2021, entre las 14:06 horas y las 16:37 horas, (c) La Audiencia Pública fue presidida por Licenciada María Denise KOREMBLUM (DNI N° 28.079.669), el Ingeniero Víctor AGÜERO (DNI 13.687.530) y, en forma sucesiva por el Señor Jonathan SIMÓN (DNI N° 36.821.111) y por la Licenciada Valeria MARTOFEL (DNI N° 26.873.957) quienes serán asistidos por el Doctor Marcelo Javier CAMPAGNOLI (DNI N° 24.662.397) y/o el Doctor Gabriel DI PASCUAL (DNI N° 28.588.309), en tanto que como Secretaria de dicha Audiencia Pública se desempeñó la Doctora Silvia AGINSKY a cargo de la Secretaria del Directorio del Ente, (d) se inscribieron para participar TRECE (13) personas en calidad de expositores; (e) el Expediente EX-2021-18837813- -APN-SD#ENRE se encuentra a disposición en la página web del ENRE, y (f) de acuerdo a lo que prescribe el artículo 38 del Anexo I del DECRETO N° 1.172/2003 y su similar receptado en la Resolución ENRE N° 30/2004, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el Informe Final aludido en el artículo 36 de la misma normativa, de fecha 13 de abril de 2021 y que obra en el Expediente EX-2021-18837813- -APN-SD#ENRE, la Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD emitirá la correspondiente resolución final y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 14/04/2021 N° 22933/21 v. 14/04/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

En virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1521, de fecha 1° de noviembre de 2004, modificado por el decreto N° 1867, de fecha 16 de octubre de 2014, y la Resolución N° 543, de fecha 26 de noviembre de 2015, del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se hace saber que se recibió nota de la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 2140 (2014). Mediante dicha nota se informa que el 05/04/2021, el Comité promulgó las modificaciones señaladas mediante la eliminación y el agregado en el texto de la entrada de su Lista de Sanciones de personas y entidades que figura a continuación.

A. Personas

YEi.006 Nombre: 1: SULTAN 2: SALEH 3: AIDA 4: ZABIN

[AGREGADO: Nombre (en el alfabeto original):

ان باز ةضري ع ةضري ع حل اص ن اطل س

Título: nd Cargo: a) Director, [AGREGADO: o Gerente General,] del Departamento de Investigaciones Criminales (CID), [AGREGADO: Ministerio del Interior de Saná,] [ELIMINADO: en] Saná, [AGREGADO: Yemen b) General de Brigada] Fecha de nacimiento: [ELIMINADO: nd] [AGREGADO: 5 feb. 1986] Lugar de nacimiento: [ELIMINADO: nd] [AGREGADO: Distrito de Razih, provincia de Saada, Yemen] Alias de buena calidad: nd Alias de baja calidad: [ELIMINADO: nd] [AGREGADO: a) Abu Saqar Zabin b) Abu Sagar Zabin] Nacionalidad: [ELIMINADO: nd] [AGREGADO: Yemen] Número de pasaporte: nd Número nacional de identidad: [ELIMINADO: nd] [AGREGADO: a) Número nacional de identidad del Yemen: 10010095104, expedido el 26 dic. 2013 b) Número militar de identidad del Yemen: 20432 (expedido en 2018)] Domicilio: [ELIMINADO: nd] [AGREGADO: Saná, Yemen] Fecha de inclusión: 25 feb. 2021 [AGREGADO: (información modificada el 5 abr. 2021)] Otros datos: Sultan Saleh Aida Zabin ha cometido actos que amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad del Yemen, lo que incluye violaciones del derecho internacional humanitario aplicable y abusos de los derechos humanos en el Yemen. Zabin ha tenido un papel destacado en la po-lítica de intimidación y uso de las detenciones sistemáticas, los arrestos, la tortura, la violencia sexual y la violación contra las mujeres políticamente activas. Como director del Departamento de Investigaciones Criminales, es responsable directo o, en virtud de su autoridad, responsable y cómplice del uso de múltiples lugares de detención, como el arresto domiciliario, las comisarías de policía, las prisiones formales y los centros de detención de ubicación secreta. En estos lugares ha ha-bido mujeres, entre ellas al menos una menor, que han desaparecido por la fuerza y han sufrido interrogatorios constantes, violaciones y torturas, no han recibido el tratamiento médico oportuno y han sido sometidas a trabajos forzados. El propio Zabin infligió en persona la tortura en algunos casos.

Se puede consultar una versión actualizada de la lista consolidada de personas y entidades sujetas a sanciones, elaborada por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas en el siguiente enlace: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/politica-externor/seguridad-internacional/comite-de-sanciones/comite-2140>

Una versión actualizada de la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede consultarse en el sitio web de la Cancillería en el siguiente enlace: https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/lista-consolidada_del_consejo_de_seguridad_de_las_naciones_unidas_0.pdf

Ricardo Luis Bocalandro, Director, Dirección de Organismos Internacionales.

e. 14/04/2021 N° 22712/21 v. 14/04/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

En virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1521, de fecha 1° de noviembre de 2004, modificado por el decreto N° 1867, de fecha 16 de octubre de 2014, y la Resolución N° 543, de fecha 26 de noviembre de 2015, del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se hace saber que se recibió nota de la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas. Mediante dicha nota se informa que el 05/04/2021, suprimió de la Lista de Sanciones 2127 la entrada que se indica a continuación.

B. Entidades y otros grupos

CFe.001 Nombre: BUREAU D'ACHAT DE DIAMANT EN CENTRAFRIQUE/KARDIAM Alias: a) BADICA/KARDIAM b) KARDIAM Alias anteriores: nd Domicilio: a) Antwerp, Bélgica b) BP 333, Bangui,, República Centroafricana ((Tel. +32 3 2310521, Fax. +32 3 2331839, email: kardiam.bvba@skynet.be; website: www.groupeabdoulkarim.com)) Fecha de inclusión: 20 ago. 2015 Otros datos: Entidad presidida por Abdoul-Karim Dan-Azoumi desde el 12 de diciembre de 1986 y por Aboubakar Mahamat desde el 1 de enero de 2005. Entre sus agencias se cuentan MINAIR y SOFIA TP (Douala, Camerún). La notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el sitio web: <https://www.interpol.int/en/How-we-work/Notices/View-UN-Notices-Entities>

Se puede consultar una versión actualizada de la lista consolidada de personas y entidades sujetas a sanciones, elaborada por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas en el siguiente enlace: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/politica-externa/seguridad-internacional/comite-de-sanciones/comite-2127-republica-centroafricana>

Una versión actualizada de la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas puede consultarse en el sitio web de la Cancillería en el siguiente enlace:

https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/lista_consolidada_del_consejo_de_seguridad_de_las_naciones_unidas_0.pdf

Ricardo Luis Bocalandro, Director, Dirección de Organismos Internacionales.

e. 14/04/2021 N° 22714/21 v. 14/04/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 26 de febrero de 2021:

RSG 81/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Barrancas, Provincia del Neuquén, los bienes comprendidos en las Disposiciones 8-E, 11-E y 47-E/2020 (AD NEUQ): CINCO (5) artículos eléctricos varios (horno microondas, refrigerador, lavarropas y grabadora). Expedientes: Actas Alot 075: 1/2014; 6/2015; 3/2016; 31/2017 y 62/2018.

RSG 82/2021 que cede sin cargo a la Gendarmería Nacional Argentina, el bien comprendido en la Disposición 1-E/2018 (AD GEPI), rectificadora por la Disposición 3-E/2018 (AD GEPI): UNA (1) motocicleta marca HONDA, modelo CBR 600, chasis N° JH2PC37055M202689. Expedientes: Acta Alot 090: 1/2017.

RSG 83/2021 que cede sin cargo a la Administración de Parques Nacionales, los bienes comprendidos en las Disposiciones 125-E/2020 (AD SARA); 16-E/2020 (AD TUCU) y 13-E/2021 (AD MEND): CIENTO SIETE (107) paneles solares; UN (1) vehículo tipo tractor de carretera, Diesel, marca IVECO, modelo 398-LD440E43, año de fabricación 2000, patente NFN021, chasis N° WJMM1VSK00C079452 y motor N° F3AE0681DA013-009469 y UN (1) vehículo tipo cuatriciclo, marca y modelo HONDA ATV RD, año 2000, todo terreno 55YU26 2000 y chasis N° VTT RD 478TE2306Y4024404. Expedientes: Acta Alot 074: 145/2016; Acta Alot 078: 12/2020; y Acta MARE 038: 44/2018.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 14/04/2021 N° 22777/21 v. 14/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida